BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.766

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1130/97

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Modifícanse, el inciso b) del artículo 9º del Decreto Nº 2353/86 y el artículo 5º del Decreto Nº 2407/86.

Bs. As., 30/10/97

VISTO el Expediente Nº 001-002964/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el inciso b) del artículo 9º del Decreto Nº 2353 de fecha 18 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuestos a las Ganancias (t.o. 1997), y el punto 21, del inciso e), del artículo 3º, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional impulsar la expansión de los mercados en sus distintas expresiones.

Que para alcanzar el objetivo propuesto se hace indispensable, dadas las particulares características y condiciones de los mercados que operan con instrumentos y/o contratos derivados, que son aquellas cuyo contenido económico depende de los valores de otras variables básicas subyacentes, el dictado de normas que permitan precisar el adecuado tratamiento tributario que debe dispensarse a los resultados de las operaciones concertadas a través de dichos instrumentos y/o contratos.

Que tal iniciativa se enmarca en la necesidad de remover el obstáculo que representa la incertidumbre en el tratamiento fiscal de las mencionadas operaciones, lo que posibilitará un crecimiento sostenido de los mercados que coadyuve al desarrollo nacional y la obtención del pleno empleo.

Que las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados cumplen un rol fundamental en el desarrollo económico, consistente en satisfacer las necesidades de cobertura de los innumerables riesgos que deben afrontar quienes actúan en dichos mercados.

Que en el marco de la globalización económica y financiera y de la búsqueda de una mayor competitividad y eficacia, resulta promisorio el interés demostrado por parte de entidades constituidas en el extranjero en aumentar su participación en las aludidas operaciones con contrapartes del país.

Que en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes, se requiere aclarar en las normas reglamentarias de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, los criterios aplicables para la imposición de las operaciones realizadas con instrumentos y/o contratos derivados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b), del artículo 9º, del Decreto Nº 2353 de fecha 18 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), por el siguiente:

"b) los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país; los intereses de títulos públicos, cédulas, bonos, letras de tesorería u otros títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; los dividendos distribuidos por sociedades constituidas en el país; el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país; las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la república; las rentas vitalicias abonadas por entidades constituidas en el país y las demás ganancias que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país."

"Igual tipificación procede respecto de los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, localización que debe considerarse configurada si la parte que obtiene dichos resultados es un residente en el país o un establecimiento estable comprendido en el inciso b) del artículo 69 de la ley."

"Sin embargo, cuando los diferentes componentes de uno de los mencionados instrumentos o un conjunto de ellos que se encuentren vinculados, indiquen que el instrumento o el conjunto de instrumentos no expresan la real intención económica de las partes, la determinación de la ubicación de la fuente se efectuará de acuerdo con los principios aplicables a la naturaleza de la fuente productora que corresponda considerar de acuerdo con el principio de la realidad económica, en cuyo caso se aplicarán los tratamientos previstos por la ley para los resultados originados por la misma."

"Asimismo, cuando un conjunto de transacciones con instrumentos y/o contratos derivados, sea equivalente a otra transacción u operación financiera con un tratamiento establecido en la ley del tributo, a tal conjunto se le aplicarán las normas de las transacciones u operaciones de las que resulte equivalente."

"No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso, a excepción de las operacio-

SUMARIO

nes de cobertura, las pérdidas generadas por los derechos a los que el mismo se refiere, sólo podrán compensarse con ganancias netas originadas por este tipo de derechos en el año fiscal en el que se experimentaron las pérdidas o en los CINCO (5) años fiscales inmediatos siguientes."

"A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, una transacción o contrato de productos derivados se considerará como "operación de cobertura" si tiene por objeto reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado, sobre los resultados de la o las actividades económicas principales."

Art. 2º — Incorpórase a continuación del artículo 5º, del Decreto Nº 2407 de fecha 23 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y su modificatoria, el siguiente:

"ARTICULO ... — Las prestaciones que se generen a raíz de instrumentos y/o contratos derivados, incluida la concertación del instrumento, su posterior negociación y las compensaciones o liquidaciones como consecuencia de su resolución o en cumplimiento de sus estipulaciones, sin transferencia de los activos o servicios subyacentes, no constituyen prestaciones comprendidas en el artículo 3º de la ley."

"En cambio, si como consecuencia de la resolución del instrumento o a raíz del cumplimiento de sus estipulaciones, se generasen hechos imponibles comprendidos en el artículo 1º de la ley, éstos quedarán sometidos a los tratamientos dispuestos por la misma y por este reglamento que les resulten aplicables."

"No obstante lo señalado en el primer párrafo, cuando un conjunto de instrumentos derivados vinculados entre sí, o un elemento componente o varios de ellos de un mismo instrumento, denoten que de acuerdo con el principio de la realidad económica, las partes han realizado una transacción o prestación gravada por el impuesto, se aplicarán las normas previstas en la ley y en este reglamento para esas transacciones."

"Asimismo, cuando un conjunto de transacciones con instrumentos y/o contratos derivados, sea equivalente a otra transacción u operación financiera con un tratamiento establecido en la ley del tributo, a tal conjunto se le aplicará las normas de las transacciones u operaciones de las que resulte equivalente."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1129/97

Apruébase el régimen retributivo para el personal extraconvencionado de Conducción Superior.

Bs. As., 30/10/97

VISTO la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 928 de fecha 8 de agosto de 1996 y el Decreto Nº 1187 de fecha 18 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.629 dispuso normas relativas al mejoramiento del funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las diferentes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 928/96 estableció que los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Nacional, mencionados en el artículo 22 del Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996, deberían confeccionar un Plan Estratégico que incluyera un rediseño de las estructuras orgánico funcionales y del sistema de remuneraciones.

Que el Decreto Nº 1187/96 aprobó, dentro del marco de la Segunda Reforma del Estado y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 928/96, el Plan Estratégico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, incluyendo la modificación de la estructura orgánico funcional de contingencia del nivel jerárquico del organismo y la propuesta del rediseño del sistema remunerativo de los funcionarios integrantes de dicho nivel.

Que el sistema prevé la conformación de las remuneraciones mediante componentes de carácter fijo y otros variables, considerando dentro de estos últimos en forma destacada la productividad.

Que deberán fijarse los criterios marco mediante los cuales se medirá la Productividad en base al cumplimiento de metas previamente definidas.

Que la fijación de las remuneraciones que se aprueba de conformidad con los considerandos que anteceden, no implica de manera alguna un incremento en el Presupuesto del organismo.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido favorablemente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el régimen retributivo para el personal extraconvencionado de Conducción Superior de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el que estará conformado por TRES (3) componentes referidos a una Suma Base Fija, a la Posición Funcional asignada al agente y a la performance obtenida por Productividad y/o Resultados.

Art. 2º — Los cargos extraconvencionados de Conducción Superior a que se refiere el artículo anterior, percibirán en concepto de Suma Base Fija los sueldos que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El componente referido a la Posición Funcional será equivalente a la cantidad de Módulos Funcionales que para cada nivel se detallan en el Anexo II del presente. El valor monetario de dicho Módulo será fijado por Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, previa intervención de la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (URME) y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Cada agente percibirá el componente referido a la Posición Funcional en proporción al cumplimiento del Directorio de Competencias que oportunamente se aprobará por Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). En ningún caso este componente podrá superar la cantidad de Módulos Funcionales asignados para cada uno de los cargos que figuran en el Anexo II mencionado al inicio del presente artículo.

Art. 4º — El componente referido a la Posición Funcional se otorgará exclusivamente cuando, en la selección del respectivo candidato, se observe el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y competencias que para cada cargo se detallarán en la Resolución que dictará la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la que hace referencia el artículo precedente. En todos los casos la continuidad de la percepción total asignada de dicho componente, está condicionada al resultado de la evaluación sobre el desempeño funcional que deberá realizar obligatoriamente en forma anual el responsable de la asignación del mismo.

Art. 5º — El componente correspondiente a la Posición Funcional será asignado por el Director Ejecutivo. En el caso del Director Ejecutivo, dicho componente será asignado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — La reglamentación del componente por Productividad se aprobará por Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que deberá comunicarse a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Sólo se aplicará sobre los ahorros del presupuesto administrativo del organismo tomando al respecto, como presupuesto base para este año, el correspondiente al ejercicio 1997. La reglamentación deberá incluir los criterios de ahorro y la metodología de cálculo del mismo, así como la base de comparación homogénea para ejercicios futuros.

b) Los montos a distribuir no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la masa salarial anual, de los niveles gerenciales que se fijan en el presente. A los efectos de la aplicación de la misma, se entiende por masa salarial, la sumatoria de los Sueldos y los Módulos Funcionales de los niveles gerenciales cuyas retribuciones se regulan por el presente.

c) La distribución de los beneficios por Productividad se determinará anualmente y no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de los haberes para el Director Ejecutivo y el Gerente General, el VEINTE POR CIENTO (20 %) para los Gerentes Sustantivos y de Apoyo y el QUINCE POR CIENTO (15 %) para los Gerentes de Segundo Nivel, en cada caso, integrados por la Suma Base Fija y la Posición Funcional.

d) La reglamentación deberá prever como mínimo, y entre otros aspectos, los plazos para la presentación y aprobación de objetivos; determinación de indicadores de medición; período de evaluación por cumplimiento de objetivos; metodología de comprobación de Productividad obtenida; período de pagos por logros; alcance de distribución de los beneficios derivados de la productividad; modelo de contrato asumiendo compromisos; responsable por el seguimiento y la auditoría del proceso; plazos, métodos y alcance de la auditoría y sanciones por incumplimiento.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 52 y 53 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 1477 y 1478, respectivamente, todas ellas de fecha 28 de diciembre de 1992.

Art. 8º — Las modificaciones resultantes del presente no implican de manera alguna un incremento en el presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 9º — Las disposiciones emergentes del presente, tendrán vigencia a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del mismo.

Art. 10. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), tendrá como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 1997 para la aplicación del régimen que se aprueba por el presente.

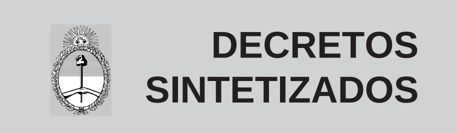
Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

CARGO	SUELDO $
Director Ejecutivo	6.500
Gerente General	5.265
Gerente Sustativo y de Apoyo	5.265
Gerente Segundo Nivel	4.740

ANEXO II

CARGO	MODULOS FUNCIONALES
Director Ejecutivo	102
Gerente General	100
Gerente Sustativo y de Apoyo	84
Gerente Segundo Nivel	45



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1095/97

Bs. As., 22/10/97

Promúevese al grado de Teniente Primero de Reserva del Servicio de Justicia "Fuera de Servicio", con fecha 31 de diciembre de 1996, al ciudadano Augusto José AGUER.

Decreto 1096/97

Bs. As., 22/10/97

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1996, a los Oficiales de Reserva del Arma de Infantería "Fuera de Servicio", que se mencionan a continuación; My. Luis Alberto RODRIGUEZ y Subt. Eloy Osvaldo RIVERO.

Decreto 1122/97

Bs. As., 29/10/97

Promuévese al Capitán de Arsenales Omar Daniel CUEVAS al grado de Mayor con anterioridad al 31 de diciembre de 1996.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1014/97

Bs. As., 26/9/97

Recházase el reclamo interpuesto por la agente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), Nélida TORRES, Legajo Nº 69.177, en el que impugna por ilegítimo el artículo 3º del Decreto Nº 2507/93.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 681/97

Facúltase a las autoridades competentes para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias de sus agentes, no usufructuadas.

Bs. As., 30/10/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1993, 1994 y 1995.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de dicha Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las referidas licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994 y 1995, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 682/97

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12/97, para atender el pago de remuneraciones de agentes cuyos cargos fueron suprimidos por la Segunda Reforma del Estado.

Bs. As., 30/10/97

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1997 aprobado por Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la citada ley autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar en la partida 115 - Otros Gastos en Personal, del inciso 1 - Gastos en Personal, los montos necesarios para atender el pago de remuneraciones de los agentes cuyos cargos fueron suprimidos por la aplicación de la Segunda Reforma del Estado y que se hallan comprendidos en las situaciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 852 de fecha 25 de julio de 1996, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1231 de fecha 30 de octubre de 1996.

Que la Decisión Administrativa Nº 12/97 incluyó en las jurisdicciones y entidades los créditos a que se refiere el considerando anterior, financiados con los recursos previstos para el Fondo de Reconversión Laboral a que alude el artículo 9º de la Ley Nº 24.629.

Que asimismo en algunas entidades se ha advertido que el cálculo del monto de la partida parcial, incorporado en la Decisión Administrativa Nº 12/97, resulta insuficiente para atender el pago de las remuneraciones del personal involucrado.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario incrementar los créditos de la citada partida parcial como así también los recursos provenientes de las Fuentes Financieras previstas en la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, considerando la presente medida como complementaria de la Decisión Administrativa Nº 12/97.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones de los artículos 11 y 14 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1.843.536) el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, en las entidades que se detallan en planillas anexas al presente artículo, a fin de reforzar la partida parcial 115 - Otros Gastos en Personal, del Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente decisión administrativa, amplíanse en igual monto los recursos provenientes de las Fuentes Financieras correspondientes a la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 660/97

Bs. As., 22/10/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DEL INTERIOR Raúl SANZ, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 040/92, estableciéndose que el reencasillamiento del nombrado en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse desde el 1º de mayo de 1992, en el Nivel A, Grado 1.

Decisión Administrativa 663/97

Bs. As., 22/10/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la Dirección Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Marta Lucrecia OSUNA, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 040/92, estableciéndose que el reencasillamiento de la nombrada en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse desde el 1º de mayo de 1992, en el Nivel B, Grado 1.

Decisión Administrativa 675/97

Bs. As., 24/10/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 040/92, en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), fuera interpuesto por el agente del MINISTERIO DEL INTERIOR, Mario Gustavo VALENZUELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 655/97

Bs. As., 17/10/97

Deniégase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el agente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Cipriano Héctor José CAMBIASSO, contra la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 021/93.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 659/97

Bs. As., 22/10/97

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL autorizado para el ejercicio 1997, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Sub Jurisdicción 21 - Estado Mayor General del Ejército, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Decisión Administrativa 666/97

Bs. As., 23/10/97

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL autorizado para el ejercicio 1997, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Sub Jurisdicción 21 - Estado Mayor General del Ejército, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 646/97

Bs. As., 17/10/97

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, contra las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nros. 37/91, 37/92 y 98/92; los que a continuación se detallan:

Expediente Nº	Nombres y Apellido
090-000023/93	Luis Alberto DE BERNARDI
800.928/92	Norma Beatriz ESPER
090-000051/93	Faustina Florencia GOMEZ
090-000055/93	Nilda del Valle GOMEZ
090-002248/92	Osvaldo JOSE
604.677/92	Jorge Francisco MOLINA
090-000815/92	José Miguel PITTALUGA



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 736/97

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/97

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 818 de fecha 20 de agosto de 1992, 689 de fecha 20 de agosto de 1993, 975 de fecha 23 de agosto de 1994, 188 de fecha 28 de agosto de 1995, 936 de fecha 6 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 818/92 fue declarada la Emergencia Ocupacional en la Provincia de BUENOS AIRES, con fundamento en diversos hechos que incidieron en la situación del empleo en la Provincia, entre ellos el proceso de reestructuración económica de importantes sectores productivos, las secuelas de las inundaciones y el reordenamiento del sector público nacional.

Que la citada Resolución M.T. y S.S. Nº 818/92 fue prorrogada por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 689/93, 975/94 y 188/95, procediéndose a una nueva declaración por Resolución M.T. y S.S. Nº 936/96.

Que la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires ha solicitado, mediante Nota de fecha 20 de agosto de 1997, la prórroga de la Resolución Nº 936/96.

Que se funda dicha solicitud provincial en la necesidad de continuar con la búsqueda de los objetivos propuestos por la Ley Nº 24.013, tendiendo al objetivo del pleno empleo.

Que, por lo expuesto, pueden considerarse suficientemente acreditadas las causales para proceder a prorrogar la declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 818/92, 689/93, 975/94, 188/95 y 936/96, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, por el término de UN (1) año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1184/97 y 103/97

Prorrógase en diversos Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Expediente Nº 800-007836/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha prorrogado el estado de emergencia agropecuaria a los productores ganaderos afectados por sequía; mediante el Decreto Provincial Nº 745 del 1º de agosto de 1997.

Que la citada Provincia ha prorrogado el estado de desastre agropecuario a los productores ganaderos afectados por sequía; mediante el referido Decreto Provincial.

Que no se podrá homologar la prórroga del estado de emergencia agropecuaria dispuesta por el citado Decreto Provincial, por haber superado la fecha de presentación de dicho Decreto el plazo máximo previsto en el artículo 10, inciso d) del Decreto Nº 581/97.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas, afectadas por sequía de los Departamentos AVELLANEDA, VALCHETA, SAN ANTONIO, GENERAL ROCA, ADOLFO ALSINA, PICHI-MAHUIDA, CONESA, EL CUY, 9 DE JULIO y 25 DE MAYO, desde el 20 de junio de 1997 al 19 de junio de 1998.

Art. 2º — No homologar la prórroga del estado de emergencia agropecuaria dispuesta por el artículo 1º del Decreto de la Provincia de RIO NEGRO Nº 745 del 1º de agosto de 1997.

Art. 3º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en este artículo.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 5º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 530/97

Apruébanse Proyectos de Inversión que Transportadora de Gas del Norte S.A. ha presentado en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas.

Bs. As., 21/10/97

VISTO lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Expedientes ENARGAS Nº 2244/96, 2301/96, 2514/96, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526 y 3017 y la Resolución ENARGAS Nº 470 del 30 de junio de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ha presentado diversos proyectos en el marco del Plan de Inversiones correspodnientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas y utilizando la metodología de Proyectos de Inversión K, entre los que se encuentran los denominados "Obras de Confiabilidad de Plantas Compresoras" y "Expansión del Gasoducto Norte".

Que en razón de que —según consta en el INFORME DE APROBACION de la Revisión Quinquenal de Tarifas de fecha 27 de junio de 1997 incluido en la Resolución ENARGAS Nº 470, la Licenciataria no había presentado todos los elementos (documentación, estudios y presupuestos) requeridos para su análisis de los proyectos ya referidos, se resolvió otorgarle un plazo máximo adicional de NOVENTA (90) días para el cumplimiento de nuevas presentaciones (cfr. considerando 64º de la Resolución ENARGAS Nº 470 del 30 de junio de 1997).

Que dicha información fue presentada en fecha 30 de julio de 1997 por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. mediante la Nota IBG 1014.

Que con posterioridad a dicha fecha, se realizaron numerosas reuniones con personal técnico y profesionales de esa Licenciataria.

Que al momento de la presentación de la información que le fuera requerida, esa Licenciataria también remitió datos vinculados con el proyecto denominado: "Obras de Confiabilidad y Seguridad Relacionadas con la Densidad Poblacional", que fuera ya aprobado mediante Resolución ENARGAS Nº 470.

Que del análisis de dicha información surge que resulta pertinente mantener el esquema aprobado con respecto a este proyecto.

Que por medio de la Orden Regulatoria de fecha 09.10.97 se estableció un período de prórroga para requerir aclaraciones a la Transportista sobre algunos detalles de los proyectos en cuestión y así poder resolver la situación.

Que en el INFORME GT/GD/GDyE/GAL Nº 179 de fecha 14.10.97 que integra la presente, se han descripto y analizado detalladamente los proyectos seleccionados, los cuales deben ser aprobados en forma definitiva ya que contribuirán a otorgar una mayor confiabilidad al sistema de gasoductos operados por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., afianzando el sistema de transporte y su capacidad bajo cualquier condición de operación.

Que conforme lo establecido en el considerando 67º de la Resolución ENARGAS Nº 470 del 30 de junio de 1997, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá presentar los detalles técnicos de los proyectos que se aprueban por la presente, para la oportuna revisión del ENARGAS en forma previa a su concreción.

Que esta Autoridad Regulatoria resulta competente para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Proyectos de Inversión que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ha presentado en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas y utilizando la metodología de Proyectos de Inversión K, detallados en el Anexo I y II de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar la variación porcentual del Factor de Inversión (K) correspondiente a cada período semestral del quinquenio 1998 - 2002, para la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., de acuerdo a la metodología aprobada en el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 470 del 30 de junio de 1997, y los puntos 9.4.1.3. y 9.4.1.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, según surge del Anexo I y II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese la presente a la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

LICENCIATARIA: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

DENOMINACION DE LOS PROYECTOS	RECEPCION SALTA SUBZONA TARIFARIA	INVERSION PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS (miles de $)
Obras de Confiabilidad y Seguridad del Gasoducto Norte Obras de Confiabilidad en Plantas Compresoras	SALTA	14.316
	TUCUMAN	7.963
	CENTRAL	3.070
	GRAN BS. AS.	1.224
	TOTAL	26.573

PROYECTOS DE INVERSION - FACTOR "K"
Período 1998 - 2002
(En %)

Licenciataria	1998	1999		2000
TGN Recepción Salta	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.
Subzona Salta				
Servicio TF	0.90	0.50	0.72	0.45
Servicio TI	0.90	0.50	0.72	0.45
Subzona Tucumán				
Servicio TF	2.10	0.59	0.80	0.53
Servicio TI	2.10	0.59	0.80	0.53
Subzona Central				
Servicio TF	3.04	0.63	0.84	0.56
Servicio TI	3.04	0.63	0.84	0.56

Licenciataria	1998	1999		2000
TGN Recepción Salta	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.
Subzona Litoral				
Servicio TF	3.06	0.63	0.85	0.57
Servicio TI	3.06	0.63	0.85	0.57
Subzona Aldea				
Servicio TF	3.06	0.63	0.85	0.57
Servicio TI	3.06	0.63	0.85	0.57
Subzona GBA				
Servicio TF	3.90	1.43	1.60	1.28
Servicio TI	3.90	1.43	1.60	1.28

ANEXO II

LICENCIATARIA: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

DENOMINACION DE LOS PROYECTOS	RECEPCION NEUQUEN SUBZONA TARIFARIA	INVERSION PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS (miles de $)
Obras de Confiabilidad en Plantas Compresoras	NEUQUEN	6.012
Expansión del Gasoducto Norte	ALDEA BRASILERA	5.520
	TOTAL	11.532

PROYECTOS DE INVERSION - FACTOR "K"
Período 1998 - 2002
(En %)

Licenciataria	1998	1999		2000
TGN Recepción Neuquén	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.
Subzona Cuyo				
Servicio TF	-	1.51	-	-
Servicio TI	-	1.51	-	-
Subzona Litoral				
Servicio TF	-	-	-	1.38
Servicio TI	-	-	-	1.38
Subzona Aldea				
Servicio TF	-	-	-	1.38
Servicio TI	-	-	-	1.38

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1185/97 y 104/97

Declárase en Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Expediente Nº 800-007836/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongadas sequías; mediante Decreto Provincial Nº 1350 del 15 de agosto de 1997.

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de soja afectadas por el mal denominado Cancro del Tallo; mediante el Decreto Provincial mencionado precedentemente.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongadas sequías, de los Departamentos y Distritos que se detallan: todos los Distritos del Departamento SAN MARTIN; Arocena, Irigoyen, Bernardo de Irigoyen, Loma Alta, Casalegno, Barrancas, Estación Díaz Monje, Campo Piaggio, López, Gálvez, San Eugenio, Larrechea, Gessler, San Genaro, San Genaro Norte, Centeno y San Fabián del Departamento SAN JERONIMO; Eustolia, Garibaldi, Esmeralda, San Vicente, Angélica, Estación Clucellas, María Juana y Margarita (Colonia) del Departamento CASTELLANOS; Sa Pereira, Santa Clara de Buena Vista, San Mariano y San Carlos Centro del Departamento LAS COLONIAS y Villa Eloísa y Classon del Departamento IRIONDO, desde el 15 de mayo de 1997 al 31 de marzo de 1998.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias dedicadas al cultivo de soja afectadas por el mal denominado Cancro del Tallo, del Distrito La Sarita del Departamento GENERAL OBLIGADO, desde el 15 de mayo de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos adversos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. la Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1186/97 y 105/97

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Expediente Nº 800-007836/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de vid afectados por granizo y a los productores de maíz, soja y poroto afectados por granizo acompañado por fuertes vientos huracanados de algunos Parajes de los Departamentos de CAFAYATE y ROSARIO DE LA FRONTERA; mediante el Decreto Provincial Nº 3219 del 29 de julio de 1997.

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de frutas, hortalizas, maíz, soja, poroto y algodón afectados por granizo de algunos Parajes de los Departamentos de ORAN, ANTA, ROSARIO DE LA FRONTERA y METAN; mediante el Decreto Provincial Nº 3277 del 4 de agosto de 1997.

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de tabaco, maíz, ají, zapallo y frutales afectados por lluvias, granizo y fuertes vientos del Paraje Carabajal y zonas aledañas del Departamento de ROSARIO DE LERMA; mediante el Decreto Provincial Nº 3279 del 4 de agosto de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de vid afectados por granizo de los Parajes de Yacochuya, Santa Teresita y San Isidro del Departamento de CAFAYATE, desde el 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de maíz, soja y poroto afectados por granizo acompañado por fuertes vientos huracanados de los Parajes de El Naranjo, La Banda, El Carancho, La Australiana, Tala Yacu y El Ceibal del Departamento de ROSARIO DE LA FRONTERA, desde el 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de frutas y hortalizas afectados por granizo de los Parajes de Peñas Coloradas y Aguas Blancas del Departamento de ORAN, desde el 1º de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de maíz, soja, poroto y algodón afectados por granizo de las Localidades de Gaona y El Quebrachal del Departamento de ANTA, desde el 1º de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998.

e) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de maíz, soja y poroto afectados por granizo de los Parajes de La Cañada del Arenal, El Arenal, La Costosa, El Porvenir, La Esperanza, Corral Viejo y Cusillo del Departamento de ROSARIO DE LA FRONTERA, desde el 1º de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998.

f) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de maíz, soja y poroto afectados por granizo de los Parajes de Yatasto, Punta de Agua, La Cañada Honda y La Ciénaga del Departamento de METAN, desde el 1º de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998.

g) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de tabaco, maíz, ají, zapallo y frutales afectados por lluvias, granizo y fuertes vientos del Paraje de Carabajal y zonas aledañas del Departamento de ROSARIO DE LERMA, desde el 1º de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1187/97 y 106/97

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Expediente Nº 800-007836/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a los productores agrícolas dedicados a los cultivos de algodón, maíz, sorgo, soja y poroto afectados por sequía de algunas Localidades y Parajes de los Departamentos de MORENO y JUAN F. IBARRA; mediante Decreto Provincial Serie "A" Nº 1290 del 14 de agosto de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agrícolas dedicados a los cultivos de algodón, maíz, sorgo, soja y poroto de las Localidades y Parajes: Alhumanpa, Aerolito, Arbol Blanco, Cejolao, Girardet, La Irene, La Paloma, Las Tres Lomas, Lote 2, Lote 28, Otumpa, Puna, Quimilí, Pozo del Tigre, Roversi, Tinajerayoj, Santa Rosa, Santa Justina, Santa María y Weisburg del Departamento MORENO y Bajo Hondo, Campo del Cielo, Colonia Dina, Colonia Josefina, El Calderón, El Colorado, El Cuadrado, El Saladillo, La Pampa, Lote 110, Lote 24, Lote 26, Lote 28, Lote 29, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Pampa Pozo, Pozo del Toba, Rincón del Saladillo, Tres Pozos y Vilelas del Departamento JUAN F. IBARRA afectados por sequía, desde el 1º de julio de 1997 hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 1210/97

Renuncia de Síndico.

Bs. As., 27/10/97

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Jorge BIAU al cargo de Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Jorge BIAU (M.I. Nº 16.171.302) al cargo de Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 1224/97

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 de la citada empresa (en liquidación).

Bs. As., 27/10/97

VISTO el Expediente de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) Nº 4999/97, por el cual se tramita la modificación al Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 1997 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), que fuera aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 117 del 23 de enero de 1997 y modificado por su similar Nº 583 del 13 de mayo de 1997, y la Decisión Administrativa Nº 371 del 30 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto aprobado por las Resoluciones citadas en el VISTO, contempló las partidas necesarias para el desenvolvimiento operativo durante el primer semestre del año en curso.

Que la Decisión Administrativa Nº 371 del 30 de junio de 1997 extendió hasta el 31 de diciembre de 1997 el plazo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 a distintos entes en liquidación enunciados en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación, ampliando el Presupuesto para el 2º Semestre de 1997.

Que en tal sentido, con el objeto de agilizar el desarrollo del proceso liquidatorio pendiente, resulta conveniente una modificación presupuestaria que contemple los recursos y los gastos de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) para seguir operando hasta la finalización de la liquidación, evitando de esta forma recurrir al TESORO NACIONAL.

Que por ello, resulta adecuado modificar los Planes de Acción y Presupuesto de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) que contemple el 2º Semestre del ejercicio presupuestario 1997.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y de los SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y del Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1997 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 117 de fecha 23 de enero de 1997 y modificado por su similar Nº 583 del 13 de mayo de 1997, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas se establece el Presupuesto para el ejercicio 1997 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el ARTICULO 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 41/97-AFIP

En la edición del 3 de noviembre de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error, tanto en el Encabezamiento como en el Sumario:

DONDE DICE: Resolución 41/97

DEBE DECIR: Resolución General 41/97

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 2950/97

Expte. Nº 12-11869/97

Bs. As., 20/10/97

VISTO el expediente 12-11869/97 "Concurso para cubrir 2 cargos de peritos contadores oficiales" y,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en las acordadas Nros. 34/84 y 74/90 y la existencia de dos cargos vacantes para los que se requiere título habilitante en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, por la jubilación del señor Hugo Binda y la renuncia del señor Horacio Della Rocca.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir dos cargos de peritos contadores en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada Nº 34/84 con el Director General Pericial del Tribunal; con el señor decano y el señor Vice-decano del cuerpo de contadores Oficiales.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, sito en Sarmiento 877, piso 12 de esta Capital, en el horario de 7:30 a 13:30 horas y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida y contar con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional.

b) Acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico; o como auditor contador de empresas u otros antecedentes profesionales de ciencias económicas.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) antigüedad profesional de contador público.

Puntaje: (1 punto por año) ... máximo 12 puntos

b) actuación en la labor pericial

Puntaje: ... hasta 10 puntos como máximo

c) actuación docente universitaria (*)

I) Profesor Titular ... hasta 6 puntos como máximo.

II) Profesor Asociado ... hasta 5 puntos como máximo.

III) Profesor Adjunto ... hasta 4 puntos como máximo.

IV) Profesor Auxiliar ... hasta 2 puntos como máximo.

(*) NOTA: Con relación a los antecedentes académicos únicamente deberán consignarse los relacionados con las disciplinas vinculadas a la actividad que se concursa.

d) Cursos de post-grado: serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable y para cuya aprobación halla sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia.

Puntaje: ... hasta 6 puntos como máximo.

e) Congresos y reuniones de tipo similar: deberán consignarse únicamente los antecedentes como expositor o autoridad del congreso, acompañando copia de los trabajos realizados, en su caso.

Puntaje: ... hasta 6 puntos como máximo.

f) Otros antecedentes: becas, premios, asistencia a congresos, etc. Sobre este particular se tendrá en cuenta cada uno de los antecedentes a los fines de su evaluación final.

Puntaje: ... hasta 5 puntos como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL:

Consistirá en una conversación con cada uno de los aspirantes a fin de completar la evaluación de su solvencia profesional.

Puntaje: ... hasta 5 puntos como máximo.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION:

Abarca aspectos teóricos y prácticos del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.

Puntaje: ... hasta 40 puntos como máximo.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuales de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos a los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal.

10º) Regístrese y cúmplase.

FDO: Julio S. Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor. — Carlos S. Fayt. — Augusto C. Belluscio. — Enrique S. Petracchi. — Antonio Boggiano. — Guillermo A. F. López. — Gustavo A. Bossert. — Adolfo R. Vázquez.

e. 4/11 Nº 205.400 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPOSICION Nº 98/97 (D.P.) de fecha 31/10/97

Bs. As., 3/11/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	5/12/97
Agencia Nº 12 de Región Nº 7	
División Determinaciones de Oficio de Región Nº 1	
División Determinaciones de Oficio de Región Nº 3	
División Determinaciones de Oficio de Región Nº 5	
División Determinaciones de Oficio de Región Nº 6	
División Fiscalización Externa Nº 1 de Región Santa Fe	
División Fiscalización Externa Nº 2 de Región Bahía Blanca	
División Fiscalización Externa de Región Comodoro Rivadavia	
Agencia/División: Grupo 24	
Departamento Fiscalización de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
Departamento Devoluciones y otros Trámites de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
Departamento Coordinación Técnica de Dirección de Legislación Departamento: Grupo 25	

RICARDO VICENTE STASI - Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/11 Nº 205.909 v. 6/11/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución S.C. Nº 3204/97

Bs. As., 30/10/97

VISTO las notificaciones efectuadas por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELEINTAR S.A., sociedades licenciatarias prestadoras del servicio básico telefónico urbano, interurbano e internacional, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas citadas brindan los servicios a su cargo bajo el régimen de exclusividad temporal de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 13.3 del Anexo I del Decreto Nº 62/90.

Que el mismo dispositivo legal establece en el numeral 13.5 que las sociedades licenciatarias y la SPSI tendrán derecho a que la Autoridad Regulatoria les conceda una prórroga de exclusividad por un término adicional de tres (3) años. A estos fines las empresas debían notificar fehacientemente a la administración, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles administrativos a la finalización del período de exclusividad, su intención de acceder a la prórroga del período de exclusividad.

Que con fecha 18 de septiembre de 1997, esta Secretaría recibió la comunicación de las empresas licenciatarias de su intención de acceder a la prórroga del período de exclusividad temporal oportunamente concedido.

Que a efectos de expedirse al respecto, el numeral 13.5. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90, dispone que ella se concederá siempre que cada Sociedad Licenciataria y la SPSI hubiesen cumplido, cada una de ellas individualmente, con lo establecido en los Capítulos X y XII de dicha norma, durante el período de exclusividad transcurrido, y se comprometen a cumplir con las disposiciones adicionales con relación al período de prórroga.

Que según surge de la literalidad del texto, la administración debe pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la recepción de la comunicación fehaciente.

Que sin embargo, debe interpretarse que la finalidad buscada con los plazos dispuestos es que la administración cuenta con tiempo suficiente para analizar el pedido, y a su vez, que las empresas obtengan un pronunciamiento expreso de la administración con anterioridad al vencimiento del período de exclusividad, es decir con anterioridad al 8 de noviembre de 1997.

Que ello surge en forma clara al expresar la norma que "... las LSB y la SPSI, deben notificar fehacientemente su intención de acceder a la prórroga de la exclusividad con una antelación no menor de treinta (30) días". Es decir que tal comunicación podría haberse efectuado en cualquier momento, y ello no podría implicar necesariamente un pronunciamiento de la administración con una antelación tal que le impida una acabada evaluación de las obligaciones a cargo de dichas empresas.

Que resulta así que la finalidad del norma es que se adopte una decisión fundada antes del vencimiento del período de exclusividad, y es por ello, que no debe interpretarse que la falta de tal decisión a la fecha, constituya silencio de la administración en los términos del artículo 10 de la Ley 19.549, toda vez que es un derecho del administrado obtener un pronunciamiento expreso de la administración y esta Secretaría se encuentra abocada a ello. Es decir que debe quedar absolutamente en claro, que la falta a la fecha del decisorio fundado sobre el pedido de las licenciatarias, no implica en manera alguna ni la concesión ni la denegación de la misma, lo que será expuesto en forma clara y precisa en la resolución final a dictarse antes del 8 de noviembre de 1997.

Que, debe tenerse en cuenta que las evaluaciones efectuadas por las áreas pertinentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones han sido elevadas por el señor Presidente de dicho organismo a esta Secretaría para su análisis.

Que asimismo esta Secretaría ha elaborado también, los informes preliminares pertinentes sobre las diversas cuestiones a analizar en forma previa a la decisión administrativa que se requiere.

Que sin embargo, no puede soslayarse la complejidad de la materia en cuestión y la envergadura de la decisión que finalmente se adopte, razón por la cual se ha estimado conveniente dar intervención al organismo de control interno del Poder Ejecutivo y a la Comisión técnica creada por la Ley 23.696.

Que siendo ello así, se ha remitido la documentación correspondiente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y a la COMISION BICAMERAL de REFORMA DEL ESTADO y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a fin de recibir por parte de estos organismos, las opiniones que estimen conducentes.

Que por lo expuesto, esta Secretaría, previo a expedirse, estima conveniente contar con las opiniones respectivas de los organismos antes citados; no obstante que la decisión expresa acerca de la concesión o denegación de la prórroga de la exclusividad solicitada, se producirá con anterioridad al 8 de noviembre de 1997, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta conforme a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELEINTAR S.A. que esta Secretaría emitirá un pronunciamiento expreso y fundado antes del 8 de noviembre del corriente año, en relación a la solicitud de prórroga del período de exclusividad presentado por dichas compañías, considerando a tales efectos, lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) —en base a las evaluaciones, auditorías y dictámenes técnicos efectuados por dicho organismo—, los producidos a requerimiento de esta Secretaría, y las opiniones que eventualmente emitan la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LA PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 3.696.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a las empresas solicitantes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 4/11 Nº 205.907 v. 4/11/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTA SC (D) Nº 188

Bs. As., 3/11/97

"La SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION aclara que en la publicación de los anexos de la Resolución SC Nº 3118/97, realizada el día 24 de octubre ppdo., en el cuadro de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el SERVICIO INTERURBANO, Clave 2 a 12, Tarifa Normal, lunes a viernes de 8 a 22 hs., sábados de 8 a 13 hs. para la Clave 5 el ritmo en segundos es de 5.70 y no de 5.37 como fue publicado". — JUAN MARTIN DE GOÑI, a/c Despacho Secretaría de Comunicaciones.

e. 4/11 Nº 205.908 v. 4/11/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2063/97

Bs. As., 24/10/97

VISTO el expediente Nº 7292/97 del registro de este Ministerio, en el que consta la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL comunicó a este Ministerio la modificación de su estatuto a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma mediante la Resolución Nº 1816 del 25 de septiembre de 1997 se dispuso observar los artículos 98, 99 y 100 del mismo por no adecuarse a las disposiciones de la Ley Nº 24.521 y el artículo 28 por discrepar su texto con el aprobado por la Asamblea Universitaria.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación de las partes no observadas del Estatuto en el Boletín Oficial.

Que ante la solicitud expresa en tal sentido, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL que integra como Anexo la Resolución Nº 1816 del 25 de septiembre de 1997, con excepción de los artículos 28, 98, 99 y 100 del mismo, que fueran observados en dicha resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

RESOLUCION Nº 1816/97

Bs. As., 25/9/97

VISTO, la Actuación UM Nº 7708/97 en la cual la Universidad Nacional de la Patagonia Austral comunica la modificación producida a su Estatuto a los fines previstos por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO

Que del texto acompañado resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que merece observación el artículo 98 del nuevo texto que establece que, por el plazo que determina el artículo 97 del mismo, podrán ser elegidos por el claustro académico quienes reúnan las condiciones de votar, violentando con ello lo dispuesto por los artículos 78 y 55 de la Ley Nº 24.521 y 16 del Decreto Nº 499 de fecha 22 de septiembre de 1995, que otorgan a los docentes interinos el derecho de sufragar, pero no el de ser elegidos.

Que también merece observación el artículo 99 del plexo normativo bajo análisis —que establece que hasta tanto se concurse el 30 % de la planta docente de la Universidad podrán ser elegidos para cargos unipersonales quienes reúnan las condiciones para votar—, en la medida en que de su interpretación se desprenda que los docentes interinos de la Universidad que no reúnan en sus antecedentes las calidades del artículo 54 de la Ley de Educación Superior podrán acceder a los cargos de rector o presidente.

Que corresponde observar el artículo 100 del nuevo estatuto, que conserva la norma transitoria contenida en el artículo 81 del actualmente vigente, toda vez que corresponde su eliminación del texto bajo análisis por resultar violatoria de lo dispuesto en el artículo 53 inciso b) de la Ley de Educación Superior y haber fenecido el plazo previsto para su vigencia.

Que procede formular observación respecto del artículo 28 del estatuto subexamen, por diferir del texto aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión de fechas 25 y 26 de octubre de 1996.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Obsérvándose el artículo 98 del Estatuto reformado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a los artículos 78 y 55 de la Ley Nº 24.521 y 16 del Decreto Nº 499 de fecha 22 de septiembre de 1995.

ARTICULO 2º — Obsérvase el artículo 99 del Estatuto de mención por violentar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 3º — Obsérvase el artículo 100 del referido Estatuto, por violentar la previsión del artículo 53 inciso b) de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 4º — Obsérvase el artículo 28 por discrepar su texto con el aprobado por Asamblea Universitaria.

ARTICULO 5º — Efectúese la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral se constituye a partir de la Universidad Federal de la Patagonia Austral creada por el Tratado celebrado entre las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego el 6 de diciembre de 1990, aprobado por Ley de la Provincia de Santa Cruz Nº 2212, y creada, sobre esta base, por ley del Congreso Nacional Nº 24.446 para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley 24.521 de Educación Superior y tiene por objeto:
I) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia mediante una estructura curricular de Ciclos Básicos, Ciclos Profesionales y Ciclos de Postgrado, de acuerdo a lo que por este Estatuto se establezca.
II) Organizar y desarrollar las actividades de creación y sistematización de conocimiento mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y de aplicación tecnológica, en atención a las necesidades regionales, zonales y nacionales.
III) Organizar y coordinar acciones de extensión y de función social y promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la Cultura.
IV) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.
V) Facilitar y coordinar las acciones sobre Educación y Ciencia y Tecnología que se lleven a cabo por otras Instituciones Públicas y Privadas en la región
VI) Ofrecer servicios y asesorías rentadas o no, a Organismos Públicos o Privados y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

ARTICULO 2: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral es persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y autarquía económico financiera, con los alcances previstos en las Leyes de Educación Superior Nº 24.521 y de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. Se regirá por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Su domicilio legal será el de la Sede del Rectorado, en la ciudad de Río Gallegos.
La Universidad Nacional de la Patagonia Austral es un sistema que tiende a integrar una red de instituciones a los fines académicos que le son propios. Para ello se propone establecer canales de articulación con los Estados Provinciales que originalmente la constituyeron, y con organizaciones sociales e instituciones, organismos y empresas de la región que establezcan con la Universidad un compromiso estable de cooperación y coordinación.

ARTICULO 3: En uso de su autonomía la Universidad Nacional de la Patagonia Austral declara que sus recintos son inviolables, y que las autoridades ajenas a la Universidad o sus representantes, no podrán ejercer sus atribuciones en ellos sin la previa autorización de la autoridad universitaria que corresponda, u orden escrita de juez competente.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 4: La organización académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se efectivizará por Unidades Académicas descentralizadas a los efectos operativos y mantendrá coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejerce la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 5: Las Unidades Académicas constarán de Departamentos organizados en Divisiones, cuando su complejidad así lo aconseje, o de Divisiones solamente, de Centros de Formación de Grado, Centros de Investigación y Postgrado y Centros de Extensión.

De las Unidades Académicas

ARTICULO 6: Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral son los espacios de organización académica, administrativa y financiera del sistema, que se constituyen en sedes regionales con especial proyección en su zona de influencia. Las Unidades Académicas estarán dirigidas por un Decano.

ARTICULO 7: Es misión de las Unidades Académicas integrar los recursos humanos, de infraestructura y de equipamiento de su dependencia, disponiéndolos para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad en su zona de influencia. Asimismo, interactuar con el Rectorado y con las demás Unidades del Sistema para el cumplimiento y potenciación de los esfuerzos y la realización de programas comunes.

ARTICULO 8: Las Unidades Académicas serán responsables de hacer efectiva la descentralización funcional y administrativa, resolviendo sus problemas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de participar en la gestión del Sistema a través de sus representantes en el Consejo Superior, de cumplir las directivas del Rectorado y las resoluciones del Consejo Superior.

De los Departamentos

ARTICULO 9: Los Departamentos son organizaciones académico-administrativas y se establecen por conjuntos disciplinarios afines y/o por problemas de conocimiento. Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento.

ARTICULO 10: La misión de los Departamentos es organizar, conducir y coordinar el trabajo de las Divisiones de su dependencia; participar a través de su Director en el Consejo de Unidad, en la gestión de la Unidad Académica y promover la generación de programas y proyectos de formación de grado, de investigación y de extensión; atender a los requerimientos, que para el cumplimiento de programas y proyectos se le requiera de los Centros, del Decanato de la Unidad o del Sistema.

De las Divisiones

ARTICULO 11: Las Divisiones son organizaciones académico-administrativas en las que revista el personal académico de la Unidad. Se establecen en función de atender a la sistematización y producción de conocimientos en problemáticas específicas de especial interés regional o de problemas del conocimiento. Las Divisiones estarán dirigidas por un Jefe de División.

ARTICULO 12: La misión de las Divisiones es propender a la sistematización y producción de conocimientos en el campo alrededor del cual se organizan, organizar y evaluar su difusión a través de programas y proyectos de formación de grado y extensión. Para ello le corresponde conducir, organizar, integrar las evaluaciones del trabajo del personal académico de su dependencia, proponer al Consejo de Unidad su organización interna y su plan de incorporación y desarrollo de sus recursos humanos propios.

De los centros de Formación de Grado

ARTICULO 13: Los Centros de Formación de Grado son unidades de gestión de programas y proyectos de carreras de Pre-grado y Grado. Estarán dirigidas por un Jefe de Centro.

ARTICULO 14: La misión de los Centros de Formación de Grado es el desarrollo de planes de ciclos básicos, ciclos técnicos y ciclos profesionales, que correspondan a la Unidad Académica, y administrar el régimen de alumnos. Para ello deberán organizar con los Departamentos y las Divisiones instancias de planeación, seguimiento y evaluación de los programas a su cargo. Deberán integrar en la evaluación del personal académico que cumple funciones docente, la información de su desempeño incluyendo la opinión de los estudiantes.

De los Centros de Investigación y Postgrado

ARTICULO 15: Los Centros de Investigación y Postgrado son unidades de gestión de programas y proyectos de investigación, y ámbito de trabajo del personal Académico y del personal de apoyo afectado a esos proyectos. Estará dirigido por un Jefe de Centro.

ARTICULO 16: La misión de los Centros de Investigación y Postgrado es la de promover la formulación y administrar el desarrollo de programas y proyectos de investigación, la administración de la carrera de investigador, el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos. Tendrán a su cargo la coordinación de las acciones y programas de postgrado en la Unidad Académica.

De los Centros de Extensión

ARTICULO 17: Los Centros de Extensión son organismos de gestión de programas y proyectos de extensión, asesoramiento, consultoría y relaciones interinstitucionales. Estarán dirigidos por un Jefe de Centro.

ARTICULO 18: La misión de los Centros de Extensión es la de promover, organizar, y evaluar la transferencia de la actividad de sistematización y producción de conocimientos que realizan las Unidades Académicas a través de sus Departamentos, Divisiones y Centros de Investigación y Postgrado, su articulación con las demandas de capacitación, asesoramiento y transferencia de los sectores sociales, organizaciones, empresas y organismos públicos y privados, ampliando la oferta de cursos de la Universidad más allá de las acciones propias de Formación de Grado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 19: Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dice el Consejo Superior, los docentes, los alumnos y el Personal de Administración y Apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Del Claustro Académico.

ARTICULO 20: El claustro académico está integrado por el personal que revista en la carrera académica.

ARTICULO 21: El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente, propendiéndose a la eliminación de toda forma de discriminación.

ARTICULO 22: La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia, y a la investigación y/o extensión, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativa a la Carrera Académica, el régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, el régimen de incentivos y el régimen de licencias para realizar estudios.

ARTICULO 23: El Claustro Académico se organiza para los efectos de la elección de sus representantes en un padrón integrado por los Profesores y otro por los Auxiliares de docencia comprendiendo a quienes revisten en la Carrera Académica en carácter de personal regular.

ARTICULO 24: El claustro académico podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos, los Consejos, para asesorar sobre:
a) Orientación y correlación de la enseñanza.
b) Proyectos y reformas de planes de estudios.
c) Creación de nuevos Departamentos o Divisiones.
d) Política de capacitación académica y de investigación y extensión.
e) Evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

Del Claustro de Estudiantes

ARTICULO 25: El Claustro de estudiantes se integra con los alumnos que hubieren aprobado por lo menos dos asignaturas en el último año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de

cuatro asignaturas al año, en cuyo caso se requiere haber aprobado una como mínimo y los alumnos que hayan ingresado en el año en que se realice la elección toda vez que hayan aprobado como mínimo una asignatura.

Para ser elegido representante de este Claustro, el candidato deberá además tener aprobado por lo menos el treinta por ciento de la carrera que curse.

ARTICULO 26: El claustro de estudiantes podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos, para analizar y proponer cuestiones relativas a:
a) metodologías y criterios del proceso de enseñanza-aprendizaje.
b) extensión y función social.
c) proyectos y reformas del régimen estudiantil.
d) evaluación.

Del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo

ARTICULO 27: El Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo está integrado por el personal que reviste en esta carrera. Quedan excluidos quienes, reuniendo estas condiciones, pertenezcan también al Claustro Académico. El Personal de Administración y Apoyo de la Universidad no podrá ejercer derechos electorales en el Claustro de Estudiantes.

ARTICULO 28:

OBSERVADO POR ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1816/97.

ARTICULO 29: El Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos para analizar y proponer cuestiones relativas a:
a) estructura, misiones y funciones de la administración de la Universidad o de la respectiva carrera.
b) proyectos y reformas sobre su responsabilidad funcional.
c) evaluación.

De Incompatibilidad Especial

ARTICULO 30: El ejercicio de representación gremial del personal docente y del personal de administración y apoyo será incompatible con el ejercicio de cargos de gestión de la Universidad, y con el ejercicio de representación de órganos colegiados de gobierno.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 31: Ejercen el gobierno y la administración de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral:
a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior.
c) El Rector y el Vice-Rector.
d) Los Consejos de Unidad.
e) Los Decanos de Unidad.

De la Asamblea Universitaria

ARTICULO 32: La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, de reflexión y de definición del sistema en lo que hace a su estructura y a sus objetivos generales.

ARTICULO 33: La Asamblea Universitaria está integrada por:
a) El Rector, que será su presidente natural quien sólo ejerce el voto en caso de empate.
b) El Vice-Rector, como miembro pleno que en ausencia del Rector lo reemplaza en la Presidencia.
c) Los miembros titulares de los Consejos de Unidad.
d) Un primer suplente del claustro académico subclaustro auxiliares de cada Consejo de Unidad, elegido por los consejeros titulares de dicho claustro.
e) Un representante del cuerpo de Administración y Apoyo del Rectorado, elegido entre sus pares.

En los supuestos de vacancia de los cargos del Rector y Vice-Rector, la Asamblea es presidida por el Decano de mayor jerarquía académica, o en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, o en su defecto por un asambleísta académico elegido con igual criterio.

ARTICULO 34: La Asamblea Universitaria se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos años. Será convocada por el Rector con no más de cuarenta y no menos de siete días de anticipación. Tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 35: La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria con no menos de siete días de anticipación por resolución del Consejo Superior o por la mitad más uno de los miembros de la propia Asamblea, y tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 36: Son atribuciones y funciones de la Asamblea Universitaria:
a) modificar total o parcialmente el presente estatuto por dos tercios del total de sus miembros.
b) dictar su reglamento interno.
c) elegir y remover al Rector y al Vice-Rector y resolver sobre sus renuncias. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios del total de sus miembros.
d) crear o suprimir Unidades Académicas por dos tercios del total de sus miembros.
e) establecer los objetivos generales de la gestión del Consejo Superior y del Rector y realizar los ajustes necesarios por lo menos cada dos años.

Del Consejo Superior

ARTICULO 37: El Consejo Superior ejerce el gobierno directo de la Universidad.

ARTICULO 38: Integran el Consejo Superior:
a) El Rector, que será su presidente natural, y que sólo ejercerá el voto en caso de empate.
b) El Vice-Rector, como miembro pleno y que en ausencia del Rector lo reemplaza en la presidencia.
c) Los Decanos de Unidades Académicas, o quienes los reemplacen temporariamente.
d) Dos representantes de Claustro Académico por cada Unidad Académica, uno representando a los profesores y otro a los auxiliares, de entre los que actúan en el Consejo de Unidad. Deben pertenecer a la carrera académica.
e) Un representante del Claustro de Estudiantes por cada Unidad Académica elegido entre los miembros de ese claustro que actúan en el Colegio de Unidad, el que mantendrá su calidad de Consejero mientras mantenga su condición de alumno sistemático.
f) dos representantes del Claustro del Personal de Administración y Apoyo, elegido uno de ellos entre los miembros de la carrera que se desempeñan en las Unidades de Río Gallegos y Río Turbio, y en el Rectorado, y otro de ellos entre los que se desempeñan en las Unidades en Caleta Olivia y San Julián. Se elegirá también dos suplentes que deberán corresponder en cada caso a una localidad diferente a aquellas a la que pertenezca el titular. A estos efectos, la Unidad Académica Río Gallegos y el Rectorado se considerarán un distrito único.

Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones del consejo en forma alternada con los titulares.

ARTICULO 39: Los Consejeros se renovarán cada dos años.

ARTICULO 40: El Consejo Superior se reúne por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días, estableciéndose en cada sesión, lugar y fecha de la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 41: El Consejo Superior podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Rector o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTICULO 42: La sede natural del Consejo Superior es el Rectorado de la Universidad, cuyos funcionarios son asesores del Consejo. Sin embargo, sesionará por lo menos una vez por año en la sede de cada una de las Unidades Académicas.

ARTICULO 43: Los miembros del Consejo son autoridades de la Universidad y así se los reconocerá, y se expresan únicamente a través de las decisiones del Cuerpo.

ARTICULO 44: Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:
a) Ejerce el gobierno de la Universidad en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, y el presente Estatuto.
b) Propende al cumplimiento de los objetivos generales definidos por la Asamblea Universitaria, mediante la elaboración, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.
c) Dicta su reglamento interno.
d) Reglamenta el presente Estatuto.
e) Aprueba la estructura orgánica de la Universidad, crea, modifica, o suprime Departamentos, Institutos y otros organismos que considere necesarios.
f) Crea o modifica carreras, ciclos básicos, técnicos, profesionales, de pre-grado, grado y de postgrado, y establece las incumbencias, alcances y el perfil profesional de los títulos universitarios, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional, atendiendo especialmente a las prioridades de desarrollo regional.
g) Peticiona la acreditación de las carreras de pre-grado y de postgrado, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional.
h) Dispone la designación del personal estable de su dependencia o la contratación de aquellos cuya concurrencia temporaria sea necesaria a la consecución de las misiones del Consejo.
i) Aprueba la reválida y habilitación de títulos extranjeros.
j) Dicta el régimen de carrera académica y función docente, de investigación, y de actividades administrativas. Crea los cargos y asigna las remuneraciones que a ellos corresponden. Establece complementos por productividad y eficiencia, incentivos y otros adicionales. Dicta el régimen de compatibilidad, de ascensos, de concursos, y de disciplina para los distintos escalafones.
k) Reglamenta el régimen de contratos de trabajo especiales.
l) Establece el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.
ll) Atiende al bienestar general de los integrantes de la Universidad, instituyendo los regímenes de becas, viáticos, subsidios y obra social.
m) Decide, en última instancia, sobre la conveniencia de asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de bienes físicos y/o intelectuales.
n) Aprueba los convenios con otras instituciones de acuerdo a la legislación vigente.
ñ) Aprueba el presupuesto de la Universidad y aprueba las plantas funcionales.
o) Adquiere, vende, permuta y grava los bienes de la Universidad.
p) Toma créditos y acepta donaciones.
q) Aprueba o rechaza la cuenta general del ejercicio.
r) Decide, en última instancia, las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector o las Unidades, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas.
s) Dispone la intervención de las Unidades Académicas total o parcialmente, por dos tercios del total de sus miembros.
t) Autoriza el pago de gastos de traslado y estadía de quienes, para la realización de tareas académicas, sean invitados por la Universidad.
u) Realiza cualquier otro acto que fuera necesario para el efectivo cumplimiento del gobierno de la Universidad.

De los Consejos de Unidad Académica

ARTICULO 45: Los Consejos de Unidad ejerce, con el Decano, el gobierno de las Unidades Académicas.

ARTICULO 46: Son miembros del Consejo de Unidad:
a) El Rector, por derecho propio, o el Vice-Rector que presidirán las sesiones a las que asistan, en cuyo caso el Decano participa como Consejero.
b) El Decano de la Unidad Académica, por derecho propio, que lo presidirá.
c) Seis representantes del Claustro Académico, en las Unidades con Departamentos, cuatro en representación de los Profesores y dos de los Auxiliares. En las Unidades Académicas sin Departamentos serán cuatro los representantes del claustro, tres (3) en representación de los Profesores y uno (1) de los Auxiliares. Deberán pertenecer a la Carrera Académica y haber ingresado por concurso público.
d) Cinco representantes del Claustro de estudiantes en las Unidades Académicas con Departamentos y tres representantes en las Unidades Académicas sin Departamentos.
e) Los Directores de Departamentos. En las Unidades sin Departamentos, los Jefes de División que hubieren accedido a sus cargos por concurso, hasta un número de dos. Si en una misma Unidad Académica existieren más de dos Jefes de División, el Consejo Superior determinará quiénes de ellos integran el Consejo de Unidad.
f) Un representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, elegido entre los que tengan más de un año de antigüedad en la Universidad y hubieren ingresado a la carrera por concurso.
g) Los Jefes de Centro y los Jefes de División, siempre que no actúen en la calidad prevista en el inciso c) de este artículo, participan con voz pero sin voto.

ARTICULO 47: Los Consejeros durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 48: Son atribuciones y funciones de los Consejos de Unidad:
a) Cumplen y hacen cumplir las disposiciones legales, las de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.
b) Dictan su propio reglamento.
c) Aplican el régimen de Carrera Académica.
d) Aplican el régimen de Carrera de personal de Administración y Apoyo.
e) Aplican el régimen de alumnos.
f) Resuelven las cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo previsto en c), d) y e).
g) Designan y remueven personal académico y de administración de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas carreras.
h) Aprueban los contratos de trabajo, de locación de obra y de servicios, conforme la reglamentación vigente.
i) Evalúan y aprueban en instancia definitiva la planificación anual y la memoria anual de los profesores y los Jefes de División.
j) Proponen al Consejo Superior reformas en los planes de estudio en desarrollo y nuevas ofertas de formación de grado.
k) Aprueban programas y proyectos de investigación y de extensión de acuerdo a las pautas que dicte el Consejo Superior, en los casos que no corresponda la aprobación por el mismo Consejo Superior o los Decanos.
l) Informan al Consejo Superior sobre el desarrollo de la Unidad.
ll) Tratan en la sesión inmediata posterior, las cuestiones planteadas por el Rector en ejercicio del poder de iniciativa.

m) Aprueban el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Unidad y revisan el ejercicio.
n) Autorizan las inversiones de consideración según la legislación vigente en la materia y la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo Superior.
ñ) Autorizan el pago de gastos de traslado y estadía de quienes para la realización de tareas académicas sean invitados por la Unidad Académica.
o) Disponen la realización de viajes de docentes, estudiantes, personal de administración y funcionarios, con el objeto de concurrir a Congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales, y toda otra actividad académico-científica, financiando el gasto total o parcialmente.
p) Consideran las renuncias del Decano y de los Directores de Departamento.
q) Rinde cuenta de su gestión ante el Consejo Superior.

Del Rector

ARTICULO 49: El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la Universidad, en el ámbito judicial y extrajudicial.

ARTICULO 50: El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a los dos más votados, requiriéndose entonces simple mayoría de los miembros presentes. Para ser elegido Rector se requiere haber cumplido treinta años de edad, y ser o haber sido Profesor por concurso de una Universidad Nacional. El Rector ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección deberá mediar un período. Su gestión será incompatible con cualquier otra actividad, con excepción de la docencia o la investigación en esta Universidad o la participación en actividades académicas, directamente relacionadas con su función. En caso de ser necesario, el Consejo Superior deberá expedirse sobre la aplicación de esta incompatibilidad a situaciones concretas.

ARTICULO 51: Son atribuciones y funciones del Rector:
a) Dirige y supervisa las actividades académicas, administrativas y financieras de conformidad a la legislación vigente.
b) Cumple y hace cumplir las leyes nacionales, las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior.
c) Convoca y preside la Asamblea Universitaria.
d) Convoca y preside las reuniones del Consejo Superior.
e) Mantiene relaciones con las organizaciones, instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
f) Organiza las Secretarías y designa a sus titulares.
g) Designa y remueve personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sean facultativo del Consejo Superior o de los Consejos de Unidad.
h) Comisiona y aprueba viajes dentro del país o al exterior, cuando se trate de él mismo o del personal de su dependencia en todos los casos, o de docentes de las Unidades Académicas cuando se trate de la realización de tareas de gestión.
i) Celebra contratos y convenios de acuerdo a las necesidades de la gestión del rectorado, o por encomienda del Consejo Superior.
j) Confiere mandatos especiales de orden administrativo, delega funciones y las reasume.
k) Pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la marcha de la Universidad, pudiendo suspender en tanto su ejecución. Para la insistencia se requerirán dos tercios de los votos del Cuerpo.
l) Aprueba los programas y proyectos de extensión que administre el Rectorado, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Superior.
ll) Ejerce el poder de iniciativa en los temas que sean de competencia de los Consejos de Unidad.
m) Propone al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad.
n) Eleva ante la autoridad nacional que corresponda el presupuesto aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y sus modificaciones.
ñ) Administra los programas de postgrado de la Universidad.
o) Eleva a la consideración del Consejo Superior la cuenta general del ejercicio.
p) Dispone los pagos que deben realizarse con los fondos asignados al presupuesto del Rectorado o con los asignados a las Unidades Académicas cuya ejecución le haya sido encomendada por el Consejo Superior.
q) Crea o suprime comisiones especiales en materia que este Estatuto no encomiende a otros organismos y establece su competencia.

ARTICULO 52: Son causales de remoción del Rector:
a) abandono notorio e injustificado de sus deberes.
b) incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo.
c) comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

ARTICULO 53: El Vice-Rector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares; es también el subrogante natural del Rector. Tiene la responsabilidad especial de la programación, organización, desarrollo y coordinación de la actividad académica así como la supervisión y evaluación de la misma.

ARTICULO 54: El Vice-Rector es elegido por la Asamblea por el mismo procedimiento que el Rector y debe reunir los mismos requisitos. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección en el mismo cargo deberá mediar un período.
El Vice-Rector podrá ser removido por las causales y procedimientos previstos para el Rector.

ARTICULO 55: En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del Rector, subrogará las funciones el Vice-Rector hasta completar el período. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de ambos, asumirá el cargo el Decano de mayor jerarquía académica, y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía quien deberá convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de ciento veinte días para la elección de Rector y Vice-Rector por un nuevo período.

ARTICULO 56: En caso de renuncia, remoción o muerte del Vice-Rector, subrogará el cargo el consejero superior docente de mayor jerarquía académica y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía. Dicha subrogación es sólo a los efectos de presidir e integrar los cargos colegiados y reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria, sin que implique el ejercicio pleno de las funciones de Vice-Rector.

Del Decano de Unidad Académica

ARTICULO 57: El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Unidad Académica y como tal es el responsable de la organización, dirección y representación de la misma y del desarrollo de sus actividades académicas y tareas financieras y administrativas.

ARTICULO 58: El Decano será elegido por el Consejo de Unidad, en sesión especial convocada al efecto por el Consejo Superior. Para ser Decano se requiere revistar en el Claustro académico como Profesor y haber accedido al cargo por concurso. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser removido por el Consejo Superior por voto de los dos tercios del total de sus miembros, a requerimiento fundado del Rector, y por las mismas causales de remoción del Rector.

ARTICULO 59: En caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño del cargo, renuncia o destitución, el Decano de Unidad Académica será subrogado en sus funciones por el Director de Departamento de mayor jerarquía académica o de investigación. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de sesenta días. En caso de no existir Departamentos subrogará el Decanato el Consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía.

ARTICULO 60: Son misiones y funciones del Decano de Unidad:
a) cumple y hace cumplir los instrumentos legales que dictan el Consejo Superior y el Rector.
b) organiza y dirige todas las actividades que se desarrollan en su Unidad Académica.
c) convoca y preside las reuniones del Consejo de Unidad y vota en caso de empate.
d) dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y aquellas especiales autorizadas por el Consejo Superior.
e) dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos producidos por la Unidad Académica, siempre que ello no sea atribución de otro órgano,
f) dirige la elaboración, desarrollo y evaluación del plan anual de la Unidad Académica e informa de su gestión al Consejo de Unidad y al Consejo Superior.
g) participa en la gestión del Sistema como miembro del Consejo Superior,
h) coordina la relación entre los Departamentos o Divisiones en las Unidades Académicas sin Departamentos, y los Centros.
i) ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todo funcionario, docente o empleado, que realice tareas en la Unidad.
j) autoriza licencias de acuerdo a las reglamentaciones que dicta el Consejo Superior.
k) otorga comisiones de servicio cuando se trate de él mismo, de sus funcionarios, del personal de administración y apoyo o del personal académico cuando se trate del cumplimiento de misiones relativas a gestión.
l) acepta renuncias del personal docente y de administración y apoyo.
ll) aplica las reglamentaciones para la función docente y administrativa al personal de la Unidad y aplica las sanciones de su competencia.
m) eleva al rector el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de su Unidad, con aprobación del Consejo de Unidad.
n) suscribe los diplomas y las certificaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
ñ) designa y remueve al Jefe de Administración, Jefe de Centro de Formación de Grado, Jefes de Centro de Extensión y Coordinadores de Ciclos.
o) firma convenios en representación de la Universidad, previa autorización del Rector.
p) autoriza la participación de los docentes y alumnos de su Unidad en pasantías rentadas o no.

De los Directores de Departamento

ARTICULO 61: Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Unidad en una misma fórmula con el Decano, deberán reunir los mismos requisitos y durarán en sus cargos hasta que finalice el mandato del Decano con el que fueron electos o hasta que se produzca la vacancia del cargo de Decano.

ARTICULO 62: En caso de producirse la vacancia del cargo de Director de Departamento, el Decano deberá proponer al Consejo de Unidad, el docente o investigador del Claustro Académico que ha de cubrirlo.
El Consejo de Unidad, en sesión convocada por el Consejo Superior, refrendará la elección del Director de Departamento, extendiéndose el mandato de éste hasta que finalice el mandato del Decano que lo propuso o hasta que se produzca la vacancia del cargo de Decano.

ARTICULO 63: Los Directores de Departamento podrán ser removidos a proposición fundada del Rector, del Decano o por las causales previstas para la remoción del Rector. El Consejo de Unidad respectivo podrá removerlo con dos tercios de sus titulares por acuerdo fundado.

De los Jefes de División y de los Jefes del Centro.

ARTICULO 64: Los Jefes de División serán designados por concurso reglamentado al efecto por el Consejo Superior. Permanecerán tres años en sus cargos.

ARTICULO 65: Los Jefes de Centro de Formación de Grado y de Extensión serán designados por el Decano.

ARTICULO 66: Los Jefes de Centro de Investigación y Postgrado serán designados por concurso reglamentado al efecto por el Consejo Superior. Permanecerán tres años en sus cargos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DEL PERSONAL Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Del Régimen General Docente y Carrera Académica

ARTICULO 67: Son docentes de la Universidad los que cumplen funciones de enseñanza, investigación y/o extensión.

ARTICULO 68: Son integrantes de la Carrera Académica, los Profesores y Auxiliares de Docencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que obtuvieron sus cargos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 69: El Régimen General Docente establece las siguientes modalidades de designación de los docentes.
a) EFECTIVOS: Son los docentes que hayan obtenido la categoría de Profesor o Auxiliar de Docencia por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
b) INTERINOS: Son los docentes designados en las categorías de Profesor o Auxiliar de Docencia sin concurso público de antecedentes y oposición. Se los designa por períodos de hasta dos años o hasta que se sustancie el concurso.
c) CONTRATADOS: Son los docentes que se vinculan con la Universidad por medio de un contrato que fija sus obligaciones y el tiempo de duración de la designación, que no puede exceder a un año. Las contrataciones tienen carácter excepcional.
d) AD HONOREM: Son los docentes que se vinculan con la Universidad sin percibir remuneración. En su designación se fijarán sus obligaciones y el tiempo de duración de la misma, que no podrá exceder de dos años.

ARTICULO 70: Las categorías reconocidas por el Régimen General Docente son las siguientes:
a) Profesores: Titular. Asociado y Adjunto.
b) Auxiliares de Docencia: Asistente de Docencia y Ayudante de Docencia.
c) Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto, Honorio, Libre, Visitante.
d) Ayudantes Alumnos.

Los profesores Extraordinarios así como los Ayudantes Alumnos no forman parte de la Carrera Académica y se regirán por un reglamento específico para cada caso.

ARTICULO 71: Al definir los requisitos mínimos exigibles para aspirar a cada categoría, deben tenerse en cuenta al menos los siguientes criterios.
a) Antigüedad en la docencia universitaria y en la investigación.
b) Participación en actividades de investigación y/o de extensión.
d) Grados Académicos y especializaciones.
c) Experiencia profesional en el área en que se desempeña.

ARTICULO 72: Las dedicaciones reconocidas por Régimen General Docente son las siguientes:

a) Dedicación completa.
b) Dedicación parcial
c) Dedicación simple

La reglamentación de dicho Régimen debe prever la carga horaria mínima exigible, atendiendo a que quienes sean designados en dedicaciones completas y parciales cumplan obligatoriamente tareas de docencia e investigación y/o extensión. Sólo por decisión debidamente fundada, los Consejos de Unidad pueden exceptuar del cumplimiento de la función docente a quienes revistan en estas dedicaciones.

ARTICULO 73: La Carrera Académica forma parte del Régimen General Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. La misma debe combinar el criterio de la estabilidad con el de competencia profesional, y contemplar necesariamente el planeamiento académico, la evaluación de las tareas, y la formación permanente de sus recursos humanos.

ARTICULO 74: El ingreso a la Carrera Académica en cualquiera de las distintas categorías se hace a través de concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El ascenso dentro de la Carrera Académica a las categorías de Asociado y Asistente de Docencia, desde la categoría inmediata inferior, puede realizarse también mediante una evaluación especial, que debe satisfacer las pautas previstas en la reglamentación para la respectiva categoría.

ARTICULO 75: El reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

a) Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso, incluyendo los nombres del Jurado y requisitos exigidos a los aspirantes.

b) Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.

c) Adecuada fundamentación del dictamen de los jurados basada exclusivamente en los antecedentes académicos de los participantes y su desempeño en la oposición, estableciendo el orden de mérito.

d) Obligación y compromiso por parte de todo aspirante al desempeño efectivo de las actividades y tareas para la cual fue llamado el concurso, por las condiciones y un período mínimo establecido.

ARTICULO 76: La evaluación especial para los ascensos prevista en el artículo 74 debe ser realizada por una comisión evaluadora integrada por al menos dos profesores ajenos a la Unidad Académica en la que está designado el docente que aspira a su ascenso.

ARTITULO 77: La permanencia en la Carrera Académica y la estabilidad laboral depende, del mantenimiento de las condiciones de idoneidad y del cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y en las reglamentaciones específicas que apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 78: Las actividades docentes, de investigación o extensión deben ser evaluadas periódicamente, sobre la base de al menos:

a) Los informes anuales de los propios docentes.

b) Los informes de las autoridades de quien dependa directamente el docente.

c) Los informes de los alumnos conforme se prevea en la reglamentación.

ARTICULO 79: La Universidad garantiza la actualización y el perfeccionamiento de los docentes que revistan en Carrera Académica, dicho perfeccionamiento no se limita a su especialidad sino que incluye una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTICULO 80: Todos los profesores, luego de seis años continuados en Carrera Académica en esta Institución tienen derecho al goce del año sabático, según un plan de trabajo acordado con la Universidad y de acuerdo a las reglamentaciones.

Del Régimen del Personal de Administración y Apoyo

ARTICULO 81: El ingreso y promoción a la carrera de Administración y Apoyo se realiza por concurso, excepto los casos de la función de maestranza que por vía reglamentaria se establecerá su ingreso.

ARTICULO 82: Para acceder a los cargos deben tenerse en cuenta los siguientes criterios en el orden que se indica: Capacidad, estudios, dedicación antigüedad.

ARTICULO 83: La Universidad garantiza la formación y capacitación del Personal que revista en el Cuerpo de Administración y Apoyo tendiente a asegurar el nivel de calidad requerido al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 84: Las actividades del personal de Administración y Apoyo son evaluadas periódicamente sobre la base de los instrumentos que por vía reglamentaria se establezca.

Del Régimen de Alumnos

ARTICULO 85: Son alumnos los que se encuentran inscriptos en la Universidad con las modalidades que prevea el reglamento respectivo.

ARTICULO 86: Son derechos de los estudiantes:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) Acceder al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones regionales y nacionales.

d) Elegir a sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes.

c) Que se les oriente académica y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, y conforme con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

f) Presentar cuestionamientos a docentes y autoridades universitarias, cuando se vulneren principios de respeto y libertad o no se cumpla la enseñanza académica adecuada.

g) Solicitar mediante nota escrita, la continuidad de un docente, o de una autoridad universitaria que se haya desempeñado en beneficio de la Universidad y de los estudiantes, cuando se presentara un obstáculo a su continuidad.

ARTICULO 87: Son deberes de los estudiantes:

a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera.

c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

ARTICULO 88: Los alumnos se dan su propia organización, propendiendo al cumplimiento de los fines de la Universidad y las normas de este Estatuto. Los Consejos de Unidad reconocen una Asociación Estudiantil en cada Unidad Académica. El Consejo Superior reconocerá la Federación que los agrupe.

CAPITULO VI

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 89: Los juicios académicos, como así también toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, son resueltos por un Tribunal universitario, que actúa de conformidad con las normas sustanciales y de procedimientos que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTICULO 90: El Consejo Social está integrado por los representantes de las organizaciones que estén vinculadas a la Universidad mediante convenio de dos años o más de duración, y por los representantes de los colegios y asociaciones profesionales que están radicadas en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, acreditados ante la Universidad.

ARTICULO 91: El Consejo Social asesora a requerimiento de las autoridades universitarias sobre:

a) Los modos de vinculación con el medio profesional.

b) Orientación y correlación de la enseñanza en los aspectos específicos de la profesión.

c) Políticas de actualización y perfeccionamiento profesional. Posgrados.

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 92: La Universidad atiende a la seguridad y bienestar social de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 93: El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 94: El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 95: El sistema administrativo financiero de la Universidad está descentralizado. En la reglamentación correspondiente deben preverse las instancias de supervisión y consolidación de las ejecuciones presupuestarias.

ARTICULO 96: La reglamentación de los servicios a terceros debe contemplar la asignación de los fondos recaudados.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 97: Los representantes del Claustro Académico serán elegidos por docentes que hubieren accedido a sus cargos por concurso, y los docentes con carácter interino con más de dos años de antigüedad continuada en la Universidad, de acuerdo a lo previsto por la ley 24.521, siempre que para esa fecha no se haya concursado el setenta por ciento de los docentes en Carrera Académica. Esta cláusula tendrá vigencia por el término previsto en la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 98: Observado por el art. 1º de la Res. Min. Nº 1816/97.

ARTICULO 99: Observado por el art. 2º de la Res. Min. Nº 1816/97.

ARTICULO 100: Observado por el art. 3º de la Res. Min. Nº 1816/97.

ARTICULO 101: Hasta tanto se normalice la planta de la Universidad, podrá designarse personal docente en horas cátedra, conforme la reglamentación que al respecto apruebe el Consejo Superior.

e. 4/11 Nº 205.231 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Disposición Nº 174/97

—ACLARACION—

En las ediciones del 22 al 28 de octubre de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En la Planilla Anexa al Art. 1º:

	DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
DONDE DICE:	-BONSERV S.A.	30-64175784-0
	-PROEL S.A. ESTRUCTURAS S.A.	30-85884929-1
	-PROEL S.A. CONCOR SAUTE	30-65902888-6
DEBE DECIR:	-BONSERV S.A.	30-64175874-0
	-PROEL S.A. ESTRUCTURAS S.A.	30-65834929-1
	-PROEL S.A. CONCOR SAUTE	30-65982888-6

e. 4/11 Nº 203.800 v. 4/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/10/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 62,50 Nº 5.000.143; de u$s 312,50 Nº 5.500.254; de u$s 625 Nros. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s 3.125 Nros. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s 6.250 Nros. 8.302.818/819; 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/81, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 4/11 Nº 132.932 v. 4/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.406 - 27/10/97

EXPEDIENTE Nº 35.211 cesión de cartera de Riesgos del Trabajo de "CENIT SEGUROS S.A." en favor de "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

VISTO:...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "CENIT SEGUROS S.A." a ceder la cartera de Riesgos del Trabajo vigente desde el 1º de julio de 1996 a "CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." en los términos del contrato que corre agregado a fs. 2/9.

ARTICULO 2º — Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Diagonal Julio A. Roca Nº 721, Planta Baja, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 4/11 Nº 205.318 v. 4/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.408 - 28/10/97

EXPEDIENTE Nº 33.330 "LA CONSTRUCCION SEGUROS DE CREDITO S.A.". REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR

VISTO:...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida por la Resolución Nº 24.165 del 14 de noviembre de 1995 a la "LA CONSTRUCCION SEGUROS DE CREDITO S.A.", inscripta en el Registro de entidades aseguradoras bajo el Nº 599 y en el Registro Público de Comercio con el Nº 142 del libro 118 tomo A de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º — Regístrese, Notifíquese por Gerencia de Control, Tómese razón en el Registro de Entidades Aseguradoras, Publíquese en el Boletín Oficial, Dése Intervención a la Inspección General de Justicia para la toma de razón en el Registro Público de Comercio.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Diagonal Julio A. Roca Nº 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 4/11 Nº 205.317 v. 4/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.409 - 28/10/97

EXPEDIENTE Nº 33.327 "LA CONSTRUCCION SEGUROS DE SALUD S.A.". REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR

VISTO:...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida por la Resolución Nº 24.166 del 14 de noviembre de 1995 a la "LA CONSTRUCCION SEGUROS DE SALUD S.A.", inscripta en el Registro de entidades aseguradoras bajo el Nº 598 y en el Registro Público de Comercio con el Nº 102 del libro 118 tomo A de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º — Regístrese, Notifíquese por Gerencia de Control, Tómese razón en el Registro de Entidades Aseguradoras, Publíquese en el Boletín Oficial, Dése Intervención a la Inspección General de Justicia para la toma de razón en el Registro Público de Comercio.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución puedrá ser consultada en Diagonal Julio A. Roca Nº 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 4/11 Nº 205.316 v. 4/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.411 del 28/10/97

EXPEDIENTE Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400) y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92) a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 4/11 Nº 205.315 v. 4/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.412 del 28/10/97

EXPEDIENTE Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 4/11 Nº 205.314 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 278/97

Asunto: Jefatura de Agencia San Juan - s/Supervisión y coordinación de la Aduana de San Juan. Ref. 205.124/1.

Bs. As., 27/10/97

VISTO las necesidades funcionales y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente dar por finalizadas las funciones de Administrador Interino de la Aduana de San Juan que le fueran asignadas oportunamente a D. Gualberto FERRUFINO y designar a cargo de la coordinación y supervisión de la mencionada Aduana al Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI, sin perjuicio de las funciones que ejerce en el carácter de Jefe Interino de la Agencia San Juan de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Administrador Interino de la Aduana de San Juan, que le fueran asignadas oportunamente a D. Gualberto FERRUFINO (legajo Nº 21.507/4 quien pasará a cumplir funciones acordes con su categoría.

ARTICULO 2º — El Jefe Interino de la Agencia San Juan de la Dirección General Impositiva Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI (legajo Nº 29.225/17) asumirá la coordinación y supervisión de la Aduana de San Juan, sin perjuicio del cargo que ejerce.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.124 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 282/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 28/10/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales indican conducente efectuar modificaciones jurisdiccionales y estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que a tales efectos y en virtud de la propuesta que en tal sentido formulara la citada Subdirección General, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Agencia Nº 51" y sus unidades orgánicas dependientes, existente en el ámbito de la Región Nº 4, dependa jerárquicamente, de la Región Nº 5, manteniendo idéntica jurisdicción, acción, tareas y unidades orgánicas dependientes que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Establecer para las dependencias que se indican a continuación, el siguiente ámbito jurisdiccional:

REGION Nº 4:

Agencias Nros. 10, 11 y 50.

REGION Nº 5:

Agencias Nros. 1, 6, 7, 46 y 51.

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa Nº 9", existente en el ámbito de la Región Nº 4.

ARTICULO 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa Nº 19", dependiente jerárquicamente de la Región Nº 5, asignándole idéntica acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en al ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 5º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Recupero de Exportación Nº 5", dependiente jerárquicamente de la División "Gestiones y Devoluciones", existente en el ámbito de la Región Nº 4.

ARTICULO 6º — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Recupero de Exportación Nº 4", dependiente jerárquicamente de la División "Gestiones y Devoluciones", existente en el ámbito de la Región Nº 5, asignándole idéntica acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

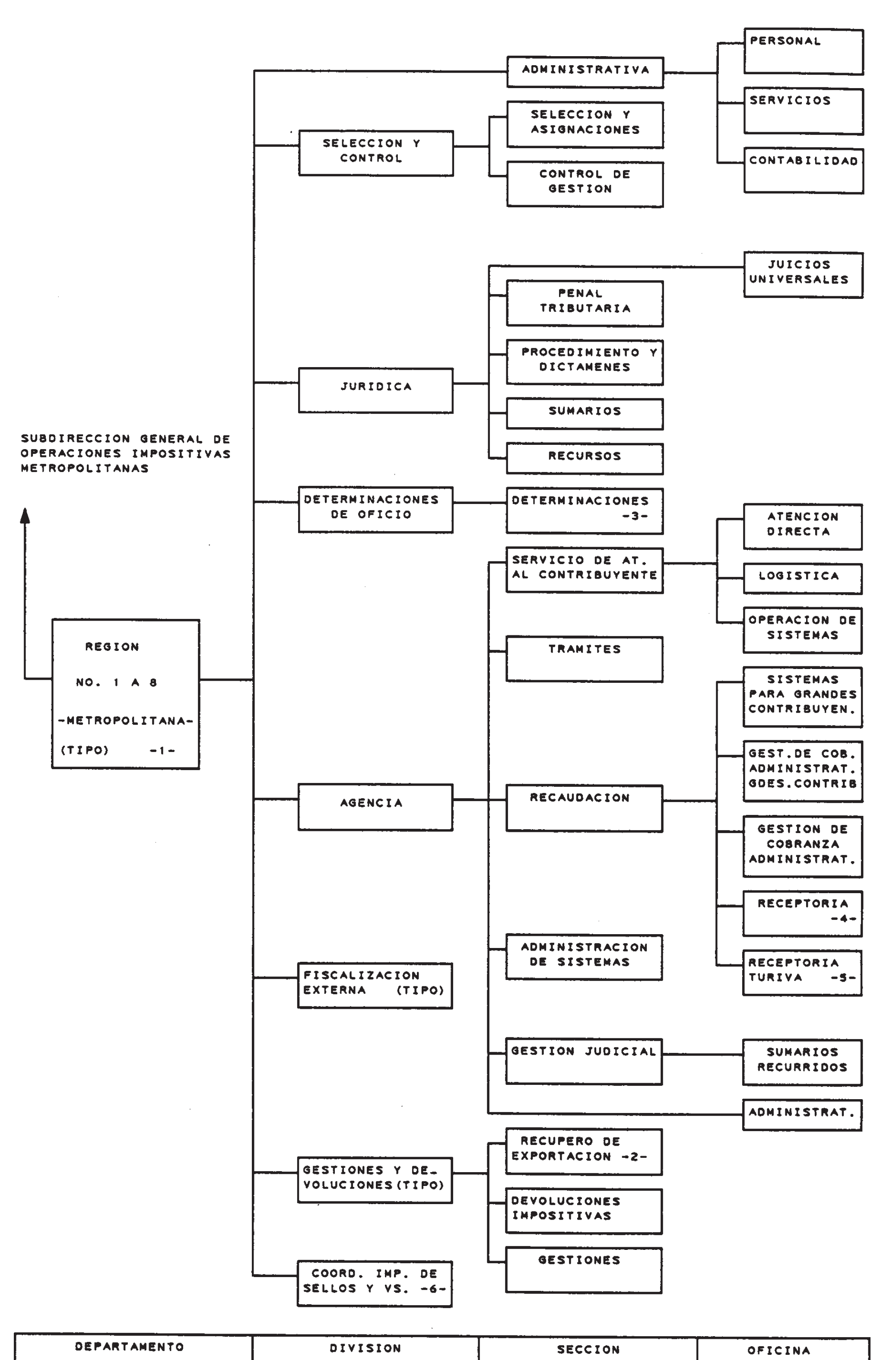
ARTICULO 7º — Establecer que los Artículos 1º, 2º, 5º y 6º tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 1997.

ARTICULO 8º — Determinar que las Regiones Nº 4 y Nº 5, bajo la supervisión y coordinación de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, arbitrarán las medidas necesarias en cuanto al traslado de casos, cargos y toda documentación que resulte de las modificaciones dispuestas por la presente, observando el cumplimiento de los plazos establecidos.

ARTICULO 9º — Reemplazar el Anexo A30 de la disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, por el que se apruebe por la presente.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A30



(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FISC. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. DET. DE OFICIO "A" - DIV. JUR. "A" DIV. S. Y CONTROL "A".

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 y 5A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "B" DIV. JURIDICA "B" - DIV. S. Y CONTROL "B".

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 y 7 A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "C" DIV. JUR. "C" DIV. S. Y CONTROL "C

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 10, 11 Y 11A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 4 - AGENCIA 10, 11 Y 50 DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "D" - DIV. JUR. "D" - DIV. S Y CONTROL "D".

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 13, 14, 14A y 19 - DIV. GEST. Y DEV. Nº 5 - AGENCIA 1, 6, 7, 46 Y 51 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E" DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E".

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "F" - DIV. JUR. "F" DIV. S. Y CONTROL "F".

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17/A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "G" - DIV. JUR. "G" - DIV. S. Y CONTROL "G".

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 18 Y 18/A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 8, AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACION DE OFICIO "H" - DIV. JUR. "H" DIV. S. Y CONTROL "H".

(2) CORRESPONDE A 3 UNIDADES EN REGIONES 2, 3, y 8

CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN REGIONES 4, 5, Y 7

CORRESPONDE A 5 UNIDADES EN REGION 1.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(5) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS

RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.

RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.

RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.

RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

(6) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN LA REGION Nº 7 CON SUS UNIDADES DEPENDIENTES.

e. 4/11 Nº 205.240 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 283/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 28/10/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional indican conducente realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Administración.

Que a tales efectos y en virtud de la propuesta que en tal sentido formularan las citadas Subdirecciones Generales, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Organización y Métodos" y todas sus unidades dependientes, existente en el ámbito de la Subdirección General de Administración, dependa jerárquicamente, de la Dirección de Planificación Estratégica, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación, manteniendo idénticas acción, tareas y unidades orgánicas dependientes que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Eliminar El Anexo A21 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º —Reemplazar el Anexo A5 de la disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO AS

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

PLANIFICACION ESTRATEGICA

PLANIFICACION

CONTROL DE GESTION

ORGANIZACION Y METODOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORGANIZACION

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

ADMINISTRATIVA

ADMINISTRATIVA

DIRECCION | DEPARTAMENTO | DIVISION | SECCION | OFICINA

e. 4/11 Nº 205.242 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 285/97

Cont. Púb. D. Francisco Rodolfo ALARCON - S/finalización funciones, traslado y promoción.

Bs. As., 29/10/97

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON, trasladarlo a la Dirección General Impositiva y promoverlo a la categoría de Asesor Mayor.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección General.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON (legajo Nº 24.136/70).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3º — Promover al Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región) al Grupo 26. Función 1 (Asesor Mayor) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.453 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 286/97

Designación de Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde proceder a la cobertura del cargo de Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR, al contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON (M.I. 10.708.233).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.456 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 287/97

S/Designación de Jefatura Interina de Región Resistencia.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas resulta procedente designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Resistencia, al Contador Público D. José Ladislao POTERALA, con retención del cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Resistencia, al Contador Público D. José Ladislao POTERALA (legajo Nº 29.031/64), con retención del cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la citada Región.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.455 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 288/97

Cont. Púb. D. Agustín Jorge MENENDEZ - s/Solicitud de relevo del cargo.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ, solicita el relevo del cargo de Jefe de la Región Nº 4, que le fuera asignado oportunamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe de la Región Nº 4, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ (legajo Nº 12.675/39).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.454 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 289/97

Cont. Púb. D. Oscar Alfredo VALERGA - s/Designación de Jefe de la Región Nº 4.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente que el Jefe de la Región Mercedes, Contador Público D. Oscar Alfredo VALERGA, pase a desempeñarse en idéntico carácter "en comisión" por el término de NOVENTA (90) días en la Región Nº 4, estableciendo que al vencimiento de dicho plazo, pase a pertenecer a la dotación de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe de la Región Mercedes, Contador Público D. Oscar Alfredo VALERGA (legajo Nº 21.504/31) pasará a desempeñarse en idéntico carácter "en comisión" por el término de NOVENTA (90) días en la Región Nº 4.

ARTICULO 2º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, el Contador Público D. Oscar Alfredo Valerga, pasará a pertenecer a la dotación permanente de la Región Nº 4, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas en el artículo 1º del presente acto dispositivo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.452 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 290/97

Cont. Púb. D. Roberto Sixto SEARA - s/Designación de Jefe de la Región Mercedes.

Bs. As., 29/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Mercedes, al Contador Público D. Roberto Sixto SEARA, sin perjuicio de las funciones que, en idéntico carácter, desempeña en la Jefatura de la Región Junín y con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Mercedes, al Contador Público D. Roberto Sixto SEARA (legajo Nº 29.182/47), sin perjuicio de las funciones, que en idéntico carácter, desempeña en la Jefatura de la Región Junín y con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.460 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 292/97

Abog. D. Jorge Neris Alejandro REDRUELLO - s/Transferencia de cartera de Agente Judicial.

Bs. As.,29/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona que se transfiera provisoriamente al Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 8 Abogado D. Jorge Neris Alejandro REDRUELLO, la cartera de juicios del Agente Judicial de la Agencia Nº 48 Abogado D. Mariano Agustín POSSE, mientras este último se encuentre usufructuando la licencia prevista en el artículo 143 del Laudo Nº 15/91.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Transferir provisoriamente al Agente Judicial Abogado D. Jorge Neris Alejandro REDRUELLO (legajo Nº 19.636/71), al cartera de Juicios del Agente Judicial de la Agencia Nº 48 Abogado D. Mariano Agustín POSSE (legajo Nº 30.722/53), sin perjuicio de las funciones de Agente Judicial de la Agencia Nº 8 que le fueran asignadas oportunamente y mientras el Abogado POSSE se encuentre usufructuando la licencia prevista en el artículo 143 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.463 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.) — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	MULTA $
601.944/94	ZAMBRANA, MARIA E. INDOCUMENTADA	985	$ 130
603.001/95	CATCHCATH, MIGUEL ANGEL	987	$ 1,50
600.087/92	GOMEZ, HUGO ROBERTO DNI 25.254.405	986 y 987	$ 303
602.272/93	CHAPARRO VITOLA, SERGIO I. C.I. 12.805.792	987	$ 228
600.983/96	DIAZ, OSCAR C.I. 5.267.086	986	$ 589
604.817/94	DIMITRIEVICH, NINA ELSA C.I. 12.753.099	986 y 987	$ 905
600.037/94	ROJAS, MARIA ANGELA DNI 18.235.634	986 y 987	$ 164
602.073/91	THE UNIVERSE S.A.	985 y 987	$ 660
602.041/95	JAGDISH HUSHALDAS KANSANI INDOCUMENTADO	986 y 987	$ 107
602.220/91	ARROYO, ARMANDO E. DNI 4.287.980	987	$ 6,7
603.894/96	CUI, JIAN GUO DNI 92.878.235	987	$ 11,50
604.507/96	GUILLERMO GUSTAVO MARTINEZ DNI Nº 22.454.356	987	$ 7,50
600.773/95	PAULO GONZALEZ PADILLA DNI Nº 25.709.121	987	$ 9,-
600.194/93	ARMANDO CHIRIBAO FLEITAS C.I. 12.075.670	987	$ 1.314
604.429/96	ROSENDA ZALAZAR ESCOBAR	986 y 987	$ 115.-
600.040/96	MAMANI, TEODORA INDOCUMENTADA	987	$ 15
602.623/92	ROMERO, NICOLAS EUGENIO DNI 16.062.510	987	$ 52
601.690/93	GONZALEZ, CARMEN R.	986	$ 90
602.637/91	SANMARCO, NELSON ARTURO C.I. 8.220.999	986 y 987	$ 343
600.682/96	MATIAS FERNANDO SUAREZ D.N.I. 25.246.226	986 Y 987	$ 296
604.166/94	MARIA DEL CARMEN CACERES MELENDEZ C.I. 11.955-321	986 y 987	$ 88
603.882/92	ROBERTO VILLANUEVA D.N.I. 12.127.860	986	$ 188
600.756/95	NORA DIAZ INDOCUMENTADA	986 y 987	$ 468
603.894/96	JIAN GUO CUI D.N.I. 92.878.235	987	$ 11.50

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	MULTA $
603.687/92	MIGUEL ANTONIO BOBADILLA D.N.I. 11.822.120	985/986/987	$ 415
601.851/91	LIDIA ALIFE BURAFI L.C. 2.948.178	985/986/987	$ 189
601.851/91	TEOFILA BENITEZ L.C. 3.173.967	985/986/987	$ 304
601.851/91	ROSA CRECENCIA BUENANUEVA D.N.I. 1.599.723	986/987	$ 141
601.851/91	CANDIA H. FERNANDEZ L.C. 4.807.151	986/987	$ 104
601.851/91	GLADYS ESTHER DEL PINO	987	$ 99
601.851/91	HECTOR DANIEL NUÑEZ DNI 18.041.548	986/987	$ 351
600.754/95	JARPA MAMANI ANTONIA INDOCUMENTADA	986	$ 233
605.738/95	PEREYRA BARRIOS VICTOR EDGARD D.N.I. 92.867.984	987	$ 181
600.219/94	JUAN BAUTISTA CAMACHO DNI 10.879.116	986/987	$ 516
600.219/94	OFELIA DELGADO C.I. 12.714.452	987	$ 12
600.219/94	NILDA ESTHER GARCIA DNI 16.486.764	986/987	$ 127
601.535/92	EUTAQUIA DELGADO SALGUERO	987	$ 66
600.589/91	NESTOR ABEL BANEGAS DNI Nº 13.124.315	985	$ 165
600.069/94	PLASTICENTER S.R.L.	987	$ 117
602.043/95	PLACIDA CANO UGARTE	987	$ 117
603.002/95	JUAN CARLOS QUIROS	987	$ 6
603.102/92	MARINA OLMEDO SANDOVAL	986-987	$ 103
	ROSA LINA FERNANDEZ	987	$ 77
602.670/93	ARMANDO JAVIER VIQUE D.N.I. Nº 16.475.744	947	
600.031/94	EFICENCIA CARVALLO MARTIEL C.I. PARAG. Nº 1.944.025	985-986-987	$ 172
	SELSA CARVALLO DE RECALDE C.I. PARAG. Nº 1.428.624	985-986-987	$ 124
602.707/93	ESTELA MARIS LOPEZ	986-987	$ 255
602.374/92	AURELIO AGUILERA DNI Nº 16.518.153	986-987	$ 157
600.220/94	JOSE LUIS OVIEDO CARDUZ DNI Nº 92.220.485	947	
604.243/94	FELICIDAD CARI	987	$ 77
601.307/93	SANDRA F. ALTAMIRANDA	987	$ 41
602.183/94	ROBERTO JORGE ABLATICO D.N.I. Nº 16.339.383	985	$ 368
602.986/94	MARIA ANGELICA NIEVES NUÑEZ	987	$ 75
601.894/92	HECTOR OSCAR FERNANDEZ D.N.I. Nº 4.311.190	991	$ 490
602.169/2	LUIS ALFREDO SCHUABANER	987	$ 11
602.460/93	CATALINO M. FLEITAS SAMANIEGO	987	$ 32
601.849/91	NIDIA FIGUEREDO OCAMPO C.I. PARAG. Nº 623.143	985-986-987	$ 78
601.631/93	HU BI CHENG	947	
604.016/94	ELENA ROMERO	987	$ 214
600.468/95	FELIX ELIZON D.N.I. Nº 14.102.143	987	$ 39
602.382/92	MERCEDES BARGAS	987	$ 46
600.099/90	JUAN LESCANO RUFINO D.N.I. Nº 4.608.120	986-987	$ 332
603.040/92	JUAN ALBERTO PORTE D.N.I. Nº 14.270.950	986-987	$ 2.554
602.622/92	JUAN RETSINAS	986-987	$ 252
602.641/92	DANIEL RAUL BARREAL D.N.I. Nº 14.379.037	986-987	$ 65
602.683/92	ROBINSON DANIEL SALVADORES D.N.I. Nº 17.151.945	987	$ 194
600.551/93	HECTOR OSCAR SANTIAGO D.N.I. Nº 11.517.973	986-987	$ 368
600.398/94	JUANA ISLA	987	$ 21
600.578/93	HORACIO EUGENIO TUFFET	985	$ 108
602.049/92	CARLOS ANTONIO ACOSTA	985-987	$ 2.234
602.049/92	LUIS OSCAR PEREZ	985-987	$ 2.234
602.049/92	FABIO REDES	985-987	$ 2.234
60.412/93	HUGO GUTIERREZ LIMA D.N.I. Nº 92.008.426	986-987	$ 279
602.412/93	SIRLEY VILLAVICENCIO DE GUTIERREZ	986-987	$ 279
600.024/93	SONIA OLIVA	987	$ 136
600.448/95	JULIA CRUZ ACHACOLLO D.N.I. Nº 92.938.999	987	4 7
602.043/95	PLACIDA CANO UGARTE	987	$ 117
602.436/92	OSCAR QUINTAS C.I. 6.646.253	985/986/987	$ 65
602.984/95	SANDRO WESPLATE INDOCUMENTADO	987	$ 96

Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 4/11 Nº 205.398 v. 4/11/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.676/94

Bs. As., 6/5/97

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.676/94, se ha dictado providencia de fecha 10 de febrero de 1997, cuya parte pertinente dice:... "... publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en fecha 1 de junio de 1994, en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente: TREINTA Y CINCO (35) PANTALONES DE JEAN MARCA CHARRO, UN (1) PANTALON DE JEAN MARCA MOTOR OIL, CINCO (5) CAMISAS MARCA CHARRO, CUATRO (4) CAMISAS MARCA SISTEM, Y SEIS (6) CAMPERAS DE JEAN MARCA MOTOR OIL, todo de origen extranjero, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y c.c. del Código Aduanero. — Fdo. Dr. GUILLERMO G. REPETTO BOER, 2º jefe del Departamento Contencioso.

e. 4/11 Nº 205.399 v. 4/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ACA 900 obtenida por el CAL-WEST SEEDS.

Solicitante: CAL WEST SEEDS.

Representante legal: ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS

Patrocinante: Lic. C.A. Ricardo Guillermo FRANZANI

Fundamentación de novedad: ACA 900, es un nuevo cultivar similar a la variedad 990. Ambas pertenecen al grupo de latencia 9.

ACA 900 tiene 100 % de floración púrpura oscuro, mientras 990 tiene 98 % de púrpura y 2 % variegada.

ACA 900 presenta; alta resistencia a antracnosis (raza 1) fitóftora, pulgón verde y nemátode del tallo y baja resistencia a verticiliosis, mientras que 990, es resistente al pulgón verde, fitóftora y nemátodo del tallo y susceptible a antracnosis y verticiloisis.

Fecha de verificación de estabilidad: 8/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/11 Nº 132.887 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 6º— RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAY

CODIGO: 483

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
915	30-61195459-6	DOMVIL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 20/10/97.

e. 4/11 Nº 203.597 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008/007/1997	30-54207068-0	REALMAC S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/10/97.

e. 4/11 Nº 203.805 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 296/97 - AFIP

Agente D. Gualberto FERRUFINO (Legajo Nº 21.507-4)-S/asignación de funciones.

Bs. As., 30/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente designar a D. Gualberto FERRUFINO, en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana de San Juan.

Que se cuenta con la conformidad de la Sudirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana de San Juan, a D. Gualberto FERRUFINO (Legajo Nº 21,507-4).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/11 Nº 205.579 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 298/97-AFIP

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización". S/régimen de transición.

Bs. As. 30/10/97

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS nº 1103 del 2 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 13 del acto de gobierno citado en primer término se ha creado la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización", en sustitución de las vigentes a iguales fines en la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y en la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el mencionado Decreto, hasta tanto la referida Cuenta sea reglamentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entre en vigencia, contempla la subsistencia de los sistemas aplicables en dichos ámbitos, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fijar un régimen de transición para el personal de cada organismo disuelto.

Que en atención a ello, el citado Ministerio mediante el dictado de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1103/97 ha aprobado el Sistema de Distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" que regirá hasta la entrada en vigencia de la Cuenta citada en el primer Considerando.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde dictar la normativa interna que reglamente sobre el particular.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1103/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Normas para la Distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" que como Anexo I forman parte integrante de la presente Disposición, las que serán aplicables al personal a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, sustituido mediante el artículo 1º de su similar Nº 715 del 9 de mayo de 1994.

ARTICULO 2º — Las normas que por la presente se aprueban serán de aplicación:

a) A partir de la calificación que deba efectuarse por el ciclo que finaliza el 31 de octubre de 1997, la que determinará el Orden de Méritos vigente a partir del 1º de enero de 1998, en los aspectos relacionados con el inciso b) del artículo 1º de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1103/97.

b) A partir del 1º de noviembre de 1997, en lo que hace al inciso c) de dicha norma, a cuyo efecto se considerará el cumplimiento de las metas asignadas a cada Area Operativa para el trimestre agosto/octubre de 1997.

ARTICULO 3º — Las prescripciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 6º del régimen aprobado por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1103/97 se harán efectivas a partir de la liquidación correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

ARTICULO 4º — Delegar en la Dirección de Personal la facultad de dictar las normas aclaratorias y de procedimiento que resultaren necesarias para la instrumentación del Sistema de Calificación del Personal que por la presente se aprueba.

ARTICULO 5º — Derogar las Resoluciones emanadas de la ex-Dirección General Impositiva Nros. 1080; 1111; 780; 901; 222; 422; 503; 566 y 611 del 30 de octubre de 1995, 8 de noviembre de 1995, 21 de agosto de 1996, 1º de octubre de 1996, 28 de febrero de 1997, 29 de abril de 1997, 22 de mayo de 1997, 4 de junio de 1997 y 19 de junio de 1997, respectivamente, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 298/97

NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUENTA "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CUENTA DE JERARQUIZACION"
REGIMEN DE TRANSICION

TITULO PRIMERO
DISTRIBUCION POR CALIFICACION

CAPITULO I
INTEGRACION DE AREAS

ARTICULO 1º — La asignación anual de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", cuyo sistema de distribución fuera aprobado por el artículo 1º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97, se hará en función de los tramos de participación que surjan del Orden de Méritos fijado para cada Area al 31 de octubre de cada año.

A tales efectos, las Areas se conformarán de acuerdo a los lineamientos que a continuación se establecen:

a) Cada una de las siguientes Unidades de Estructura constituyen Areas a los fines de establecer sus respectivos Ordenes de Méritos:

1. Las Direcciones que forman parte integrante de las Subdirecciones Generales con dependencia directa de la Administración Federal, así como las que conforman la estructura orgánica de la Dirección General Impositiva.

2. Las Regiones que integran las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior, ambas dependientes de la Dirección General Impositiva.

3. Las Direcciones de Auditoría, Secretaría General y Control Judicial.

4. Los Departamentos Mantenimiento de Sistemas de Administración y Comunicaciones Institucionales.

b) El personal que depende en forma directa de la Administración Federal y el de la División Secretaría Privada integrará el Orden de Méritos de la Dirección de Secretaría General.

c) Las Subdirecciones Generales de la Dirección General Impositiva y las que dependen en forma directa de la Administración Federal determinarán, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el Area o las Areas a cuyos Ordenes de Méritos se integrará el personal que cumpla funciones bajo su directa dependencia o reviste en aquellas Unidades de Estructura a nivel de Departamento o inferior que le dependan directamente y que no hayan sido incluidas en las Areas definidas por el inciso a) punto 4 del presente artículo. Las Subdirecciones Generales señaladas quedan facultadas para disponer mediante acto fundado, la fusión de dos o más de sus propias Areas, sólo cuando ello resulte imprescindible para asegurar una conformación equitativa de los órdenes de méritos.

El personal a que se refieren los incisos b) y c) será computado en las dotaciones del Area que integre sólo a los efectos previstos en el presente régimen.

CAPITULO II
SISTEMA DE CALIFICACION

ARTICULO 2º — Para calificar al personal no incluido automáticamente en el Tramo I de su Area se distinguirá entre "AGENTES CON PERSONAL A CARGO" y "AGENTES SIN PERSONAL A CARGO", asignando para cada uno de los conceptos evaluables los puntajes que resulten de aplicar lo estipulado en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Los conceptos que se evaluarán son cuatro: HABILIDADES GERENCIALES, HABILIDADES PERSONALES, HABILIDADES INTERPERSONALES y ACTITUDES, cada uno de ellos constituidos por los factores que se definen a continuación según se trate de "agentes con personal a cargo" o "agentes sin personal a cargo".

A - HABILIDADES GERENCIALES:

Se refiere a la capacidad que quien ocupa el puesto debe poseer para planificar, liderar, delegar y supervisar.

Factores: Definición y rangos de puntaje.

a) Planificación: Programar de acuerdo a una selección de alternativas, tomando en cuenta todos los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades a su cargo. (0 a 10 puntos).

b) Liderazgo: Dirigir eficientemente la actividad del grupo, tanto a nivel colectivo como individual. (0 a 7 puntos).

c) Delegación: Establecer una distinción clara y objetiva entre las tareas a realizar personalmente y las que con criterio ejecutivo debe dejar a cargo de sus subordinados. (0 a 7 puntos).

d) Supervisión: Realizar un seguimiento permanente del desempeño de su grupo de trabajo, diagnosticando problemas y brindando las soluciones necesarias para superarlos. (0 a 11 puntos).

Estos ítems deberán considerarse exclusivamente para la evaluación de agentes con personal a cargo.

Puntaje máximo a otorgar: 35 puntos.

B - HABILIDADES PERSONALES

Considera la capacidad del agente para realizar la tarea, manifestándose en los siguientes aspectos:

Factores: Definición y rangos de puntaje.

a) Organización: Capacidad para agrupar las diferentes tareas y actividades en una secuencia lógica para obtener los mejores resultados. (Sólo para agentes sin personal a cargo: 0 a 12 puntos).

b) Toma de Decisiones: Habilidad para clasificar la información, a fin de seleccionar la solución más adecuada entre cursos de acción alternativos. (Agentes con personal a cargo: 0 a 9 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 8 puntos).

c) Iniciativa y Creatividad: Aptitud para resolver espontáneamente y en forma adecuada las situaciones laborales no pautadas, con capacidad para generar ideas propias o alternativas nuevas. (Agentes con personal a cargo: 0 a 7 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 10 puntos).

d) Conocimiento del Trabajo: Comprensión de los componentes funcionales del propio puesto y conocimiento del campo especializado y/o técnico de su trabajo, los que determinarán la calidad del resultado final. (Agentes con personal a cargo: 0 a 9 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 20 puntos).

Puntajes máximo a otorgar:

• Agentes con personal a cargo: 25 puntos.

• Agentes sin personal a cargo: 50 puntos.

C - HABILIDADES INTERPERSONALES:

Se refiere a los siguientes factores que hacen a la relación del individuo con otras personas en el ámbito laboral:

Factores: Definición y rangos de puntaje.

a) Negociación: Efectividad en el manejo de discrepancias y presiones interpersonales y de grupo, buscando superar situaciones conflictivas. (Sólo para agentes con personal a cargo: 0 a 7 puntos).

b) Integración: Se refiere a la actitud de involucrarse en las tareas que se realizan en el área o sector y a la participación activa en el logro de las metas de su unidad, siendo capaz de integrar equipos de trabajo. (Sólo para agentes sin personal a cargo: 0 a 8 puntos).

c) Comunicación: Capacidad de quien ocupa el puesto de tansmitir conceptos claros ya sea de manera verbal o escrita. Se refiere también a la habilidad para escuchar y buscar aclaración sobre los puntos de vista de otros. (Agentes con personal a cargo: 0 a 8 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 7 puntos).

Puntaje máximo a otorgar: 15 puntos en ambos casos.

D - ACTITUDES:

Hace referencia a la disposición puesta de manifiesto por el agente para contribuir al logro de los objetivos del área:

Factores: Definición y rangos de puntaje.

a) Responsabilidad: Grado de confianza que puede depositarse en el agente para la realización de los trabajos encomendados y/o las obligaciones a su cargo. (Agentes con personal a cargo: 0 a 9 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 16 puntos).

b) Colaboración: Posibilidad de contar con la ayuda del agente para realizar tareas que surjan en su área de trabajo excediendo las propias, para las cuales se encuentre capacitado. (Agentes con personal a cargo: 0 a 8 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 12 puntos).

c) Valores: Aceptación de las normas morales y éticas del Organismo y la sociedad en su conjunto, actuando en congruencia con ello. (Agentes con personal a cargo: 0 a 8 puntos; agentes sin personal a cargo: 0 a 7 puntos).

Puntajes máximos a otorgar:

• Agentes con personal a cargo: 25 puntos.

• Agentes sin personal a cargo: 35 puntos.

ARTICULO 4º — La calificación definitiva determinará la posición en el respectivo Orden de Méritos en lo Tramos II a VI y será el total de los puntajes obtenidos en los CUATRO (4) o TRES (3) Conceptos Evaluables, según corresponda, determinados en la tercera instancia.

ARTICULO 5º — El puntaje total de cada área que se obtenga de multiplicar su dotación computable por CINCUENTA Y DOS (52) tendrá validez sólo en oportunidad de fijarse el Orden de Méritos respectivo.

En consecuencia, no corresponderá tener en cuenta dicho límite si posteriormente y por cualquier motivo se produjera una variación en la composición del Orden de Méritos.

ARTICULO 6º — El personal será calificado en última instancia por el responsable del Area y en primera y segunda por quienes ejerzan las Jefaturas de los niveles jerárquicos inmediatos anteriores.

Cuando la respectiva organización jerárquica impida constituir las TRES (3) Instancias previstas, se estará al máximo posible, teniendo en cuenta que los Directores, Jefes de Región y los jefes de los Departamentos incluidos en el artículo 1º, inciso a), punto 4 del presente régimen constituyen la última instancia en lo que hace al personal de sus respectivas Areas.

ARTICULO 7º — La calificación definitiva será discernida por el funcionario que ejerza la conducción del Area, cualquiera fuere la antigüedad que acredite en el cargo.

Los funcionarios que actúen en las restantes instancias calificadoras deberán acreditar haber tenido bajo su dependencia al agente por un mínimo de CUATRO (4) meses. Cuando alguno de ellos careciere de dicho requisito, la calificación deberá ser efectuada por su antecesor inmediato en la misma función que si lo acredite, aun cuando se esté desempañando en otro cargo.

En caso de que ninguno de ellos cumpliere el requisito fijado, la autoridad competente (Subdirectores Generales, Directores, Jefes de Región o los Jefes de Departamento señalados en el artículo anterior) designará al funcionario que intervendrá en la calificación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 8º — El calificador está obligado a excusarse cuando lo una al calificado un vínculo de parentesco (por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive) o medie otra causal que hiciere dudar de su imparcialidad. En tales casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 7º.

ARTICULO 9º — Respecto del personal que deba ser calificado y se encontrara en alguna de las siguientes situaciones, se aplicarán las normas que en cada caso se indican:

a) El que se haya desempeñado en más de una Unidad durante el período calificado, será evaluado en aquella en la que hubiera prestado servicios efectivos por mayor tiempo e integrará el Orden de Méritos del Area que haya emitido la evaluación.

b) Si durante el período considerado, hubiera desempeñado diferentes tareas, su calificación deberá referirse a aquellas que se realizaron por un período mayor, debiendo tenerse en cuenta para la determinación de los conceptos evaluables la distinción a la que se refiere el artículo 2º.

c) El personal que dentro del período considerado hubiera prestado servicios en la Dirección General de Aduanas; en otra Repartición en carácter de adscripto o en comisión o se encontrare cursando la Carrera de Economista de Gobierno, será evaluado con ajuste a las siguientes pautas:

1. Si prestó servicios efectivos en el ámbito de aplicación del presente Régimen por un lapso superior a los CIENTO VEINTE (120) días corridos —continuos o alternados—, será calificado por las instancias del Area en que se hubiera desempeñado.

Si su actuación se hubiera operado en más de una dependencia, lo calificará aquella en la que registre mayor antigüedad.

En estos casos, el personal integrará el Orden de Méritos del Area que produzca la calificación.

2. Si no se cumpliera el precitado lapso de actuación, el agente mantendrá el Tramo de participación que le haya correspondido en el período inmediato anterior.

En este supuesto el agente no integrará ningún Orden de Méritos.

d) El personal bajo sumario administrativo, excepto que por su situación administrativa de revista integre directamente el Tramo I, será calificado evaluando al efecto su actuación en el período.

e) El personal perteneciente a dependencias del interior del país que integra el Listado de Instructores Sumariantes en los términos del artículo 12 del Régimen Disciplinario será evaluado en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, integrando en consecuencia su Orden de Méritos, en tanto haya cumplido tareas vinculadas con la instrucción de sumarios administrativos por mayor tiempo dentro del período considerado.

f) Los Representantes Titulares y Suplentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva ante los Cuerpos Paritarios, así como el personal de apoyo asignado a los mismos, en tanto deban ser evaluados por estas funciones en el período de que se trate, serán calificados en instancia única por el subdirector General de Recursos Humanos si se desempeñan en la Comisión Paritaria Permanente, en la Mesa Negociadora o en la Comisión Paritaria de Servicio Social y por el Subdirector General de Administración, los que integran la Junta de Disciplina o la Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo.

A este solo efecto, los agentes serán individualmente asignados a las Areas que, en cada ocasión, determinen en forma conjunta los Señores Subdirectores Generales del ámbito de aplicación del presente régimen.

g) El personal que se desempeñe en las sedes de las Subdirecciones Generales de la Dirección General Impositiva o de las que dependen en forma directa de la Administración Federal y el perteneciente a las unidades de estructura de nivel de Departamento o inferiores a que se refiere el inciso c) del artículo 1º, será calificado en última instancia o en instancia única, según corresponda, por el Subdirector General respectivo.

h) El personal que cumpla funciones en la sede de la Administración Federal y en la División Secretaría Privada, será calificado en última instancia por el Subdirector General de Administración.

El personal a que se refieren los incisos b) y c) será computado en las dotaciones del Area que integre únicamente a los efectos previstos en el presente régimen.

ARTICULO 10. — Los agentes que encuadren en alguna de las situaciones descriptas a continuación quedarán excluidos del sistema de calificación, pasando a integrar automáticamente los tramos que se indican:

a) Integrarán el Tramo I

1. Los agentes que al término del período considerado revistan escalafonariamente en las dos categorías máximas del Escalafón (Gr. 25 y 26 según el ordenamiento actual) o el equivalente determinado para el personal adscripto, en comisión o reubicado.

2. Quienes a la fecha señalada ocupen un cargo de Jefatura de División o equivalente (Agencia/Distrito) o superior, ya sea en carácter de titular o interino.

3. Quienes durante el periodo considerado se hubieran desempeñado efectivamente por un lapso mayor como Jefes (ya fuere en carácter de titulares, interinos o reemplazantes) de Unidades

de Estructura de nivel de División o equivalentes y superiores, aún cuando no lo ejercieran al momento de la evaluación. En estos casos, serán considerados por el Area en la que actúen en el momento de practicase la evaluación.

b) Integrarán el Tramo VI.

Quienes no fueran calificados en razón de que al final del período no acreditaren como mínimo CUATRO (4) meses de antigüedad en el Organismo, los que tendrán derecho a integrar dicho Tramo a partir del primer día del mes siguiente a cumplir SEIS (6) meses de desempeño efectivo.

ARTICULO 11. — Si durante el curso del año de distribución un agente resultara promovido al grupo 25 ó 26 del ordenamiento escalafonario vigente o fuera designado Jefe titular o interino de una Unidad de Estructura a nivel de División o equivalente o superior, pasará a integrar el Tramo I a partir del primer día del mes siguiente de operada dicha novedad.

Tratándose de interinatos o reemplazos transitorios, procederá la inclusión en el Tramo I por el período que dure tal situación, en tanto éste dé lugar al pago de diferencias de haberes conforme al régimen aplicable en la materia.

ARTICULO 12. — Los agentes que durante el período a calificar no hubieran prestado servicios efectivos por un mínimo de CIENTO VEINTE (120) días corridos continuos o alternados por haber usufructuado licencias no computables, mantendrán el Tramo que les hubiera sido asignado en el último proceso de calificación, aún si hubiera sido determinado por otra dependencia. En este supuesto el agente no integrará ningún Orden de Méritos.

A estos efectos no serán computados como inasistencias los períodos en que los agentes integren Cuerpos Paritarios en representación de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en tanto se encuadren en los supuestos correspondientes al otorgamiento de la licencia gremial respectiva.

ARTICULO 13. — Respecto del personal ingresante, a los efectos del cómputo de la antigüedad se tomará como mes completo aquel dentro de cuya primera quincena se hubiere producido el ingreso, correspondiendo el cálculo a partir del 1º del mes siguiente si el mismo se hubiere operado dentro de la segunda quincena.

En el caso del personal reingresado, se adicionará la antigüedad que registrara en su actuación anterior.

Al personal temporario, adscripto, en comisión o reubicado que fuere posteriormente incorporado a la Planta Permanente, se le adicionará la antigüedad que registrara en tal carácter.

ARTICULO 14. — A los efectos del cómputo de las inasistencias se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las ausencias deberán tomarse siempre en días hábiles administrativos.

b) Para el cálculo de ausencias derivadas de la adhesión del personal a paros parciales, deberán llevarse a días completos las horas que los mismos hubiesen abarcado. A tal fin se sumarán las horas de paro llevadas a cabo en el mes y la cifra resultante se dividirá por OCHO (8) o por SEIS (6), según sea la jornada laboral habitual del agente. Sólo se tomarán los días enteros, desechándose las fracciones resultantes.

CAPITULO III

RECURSOS

ARTICULO 15. — Los agentes que resultaren incluidos en los Tramos II a VI del respectivo Orden de Méritos podrán hacer uso del procedimiento recursivo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

A tales efectos, una vez definido el Orden de Méritos serán notificados de sus calificaciones, tramo de participación y funcionarios que hayan actuado como calificadores en las distintas instancias.

ARTICULO 16. — Los recursos deberán ser presentados ante la Jefatura de revista dentro de los plazos establecidos, siguiendo el trámite que se indica:

a) Si el agente hubiera sido calificado en otra dependencia, se procederá a remitir a la misma el recurso.

b) La dependencia procederá a agregar al recurso fotocopia autenticada de la parte pertinente del acto de evaluación y la constancia de notificación y a remitirlas al funcionario que hubiera actuado como primera instancia.

c) Deberán producir informe respecto del recurso todas las instancias que hubieran intervenido en la evaluación aún cuando en el momento de sustanciarse el mismo se encontraran revistando en otro cargo.

d) Previo a resolver el recurso, la autoridad que corresponda deberá solicitar dictamen jurídico al servicio que seguidamente se detalla:

Subdirecciones Generales dependientes directamente de la Administración Federal (respecto del personal bajo su directa dependencia)	Dirección de Asuntos Legales Administrativos
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	Dirección de Asesoría legal
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	División Jurídica de su jurisdicción
Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior (cuando actúen como instancia definitiva del personal ajeno a las Regiones)	Dirección de Asuntos Legales Administrativos
Regiones	División Jurídica de su jurisdicción
Direcciones no enunciadas precedentemente y Departamentos que actúen como instancia definitiva	Dirección de Asuntos Legales Administrativos

En caso de encontrarse inhabilitado para dictaminar un Jefe de División Jurídica por haber actuado como instancia calificadora, el Subdirector General de Operaciones Impositivas Metropolitanas o el de Operaciones Impositivas del Interior, según corresponda, queda facultado para encomendar el trámite a similar unidad de otra Región.

De tratarse de la División Jurídica de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, el Director de dicha Unidad solicitará dictamen a la Dirección de Asesoría Legal.

e) Comunicado el pronunciamiento que se dicte en el recurso de reconsideración, se girarán las actuaciones al Departamento Administración de personal I (Sección Conducta "A") con las constancias de la notificación efectuada al recurrente.

f) Si se interpone directamente el recurso jerárquico, se remitirán los obrados con los informes de las instancias calificadoras al Departamento Administración de Personal I (Sección Conducta "A"), a efectos de someterlo a decisión del señor Administrador Federal, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

g) Queda a cargo del Departamento Administración de Personal I (Sección Conducta "A") proyectar los actos administrativos que fuere necesario dictar para resolver los recursos de reconsideración —si tal decisión recayera en los Subdirectores Generales—, jerárquico y de alzada, luego de sustanciado este último en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo deberá practicar las notificaciones que, como consecuencia de ello, corresponda efectuar y las comunicaciones que permitan la modificación de la posición del agente en el respectivo Orden de Méritos, cuando así correspondiere.

ARTICULO 17. — La sustanciación del recurso no interrumpe el proceso de determinación del Orden de Méritos, ni la liquidación y pago de la Cuenta "DGI – Cuenta de Jerarquización".

ARTICULO 18. — Si como consecuencia del acogimiento del recurso se modificara el tramo del Orden de Méritos en el que el agente estuviera incluido, el mismo tendrá derecho a percibir la diferencia de participación desde el comienzo del período y su pago se efectuará con cargo a la Cuenta del mes en que se haga efectivo.

CAPITULO IV

PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS EN COMISION, ADSCRIPTO O REUBICADO

ARTICULO 19. — Al solo efecto de la participación del personal a que se refiere el presente Capítulo en la Cuenta "DGI – Cuenta de Jerarquización", se ubicará a cada interesado en el grupo que corresponda a la base de la carrera que resultare acorde con el título profesional o con las tareas que le hubieren sido encomendadas, con antecedentes —en este caso— en la información que brinden las Jefaturas, la que será ratificada a nivel no inferior al de Dirección.

Esta Administración Federal podrá asignar al personal a que se refiere el presente Capítulo un nivel superior al señalado o modificar en igual sentido el que se le hubiera adjudicado cuando así lo aconsejen las características de las funciones que se le encomendaren.

Tal medida será adoptada a propuesta del área de revista del interesado y previa conformidad expresa de la Subdirección General respectiva o de la Dirección General Impositiva, según corresponda.

Toda variación regirá a partir del 1º del mes siguiente a aquél en que se practique la recategorización.

ARTICULO 20. — Las asignaciones que correspondan en concepto de antigüedad y título serán las previstas en la normativa vigente en esta Administración Federal para el resto del personal alcanzado por este régimen.

La antigüedad a considerar será la que el agente registre en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Cuando se presenten dudas en cuanto al nivel del título registrado, se aplicará el inmediato inferior hasta tanto el interesado presente constancias que acrediten la procedencia de reconocer un nivel distinto.

ARTICULO 21. — El Subgrupo y Beneficiario del Adicional Técnico previsto en el Artículo 187 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por laudo Nº 15/91 que corresponda considerar en cada caso, será indicado en el informe de tareas a que se refiere el Artículo 19 de las presentes normas.

ARTICULO 22. — Sobre las sumas a reconocer se practicarán los descuentos correspondientes a aportes jubilatorios, Entidad Gremial y Obra Social que correspondan a este personal.

ARTICULO 23. — El personal a que se refiere el presente Capítulo deberá ser fehacientemente notificado de la categoría y del subgrupo del adicional técnico asignados, al igual que de la antigüedad y título considerados.

En caso de no coincidir alguno de estos dos últimos conceptos con su situación real, el agente deberá aportar las constancias pertinentes dentro de los DIEZ (10) días de notificado a efectos de practicar los ajustes que correspondan.

ARTICULO 24. — Al momento de su notificación, el personal deberá informar a este organismo:

a) Sistema previsional escogido (Capitalización o reparto) y Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.); de haber optado por el Sistema de Capitalización informará además la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a que se encuentre afiliado;

b) Obra Social a la que aporta y número de afiliado;

c) Si está o no adherido a la Entidad Sindical que corresponda a su ámbito de origen y, en su caso, número de afiliado.

Si por razones operativas no fuera posible efectuar los descuentos pertinentes en el primer mes de participación en la Cuenta, los mismos se efectuarán en forma conjunta con los del mes inmediato siguiente.

ARTICULO 25. — El personal a que se refiere el presente Capítulo deberá presentar manifestación escrita, la que tendrá carácter de declaración jurada, en el sentido de que no percibe en su Repartición de origen premios o retribuciones similares a la que corresponde a la Cuenta "DGI – Cuenta de Jerarquización".

De tener asignado un concepto similar y optase por percibir el de esta Administración Federal, deberá renunciar al de su organismo de origen. Con la certificación de la dependencia ante la cual formule la renuncia se efectuará la pertinente liquidación.

Quedan excluidos de la opción señalada en el párrafo anterior, los agentes que dependiendo de la Dirección General de Aduanas se encontraran prestando servicios (en comisión o con traslado definitivo) en el ámbito de aplicación del presente régimen, los que continuarán percibiendo la Cuenta de Jerarquización correspondiente a su situación de revista permanente.

ARTICULO 26. — Serán de aplicación en todo cuanto no se oponga a las pautas del presente Capítulo, las normas generales para la participación del personal de la Administración Federal para la Cuenta "DGI – Cuenta de Jerarquización".

TITULO SEGUNDO

DISTRIBUCION POR CUMPLIMIENTO DE METAS

ARTICULO 27. — A todos los efectos previstos en el artículo 8º de la Resolución M.O. y S.P. Nº 1103/97 se considerará que conforman Areas Operativas:

a) Cada una de las Regiones dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior.

b) La Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

c) La Dirección de Coordinación Regional.

d) Cada una de las Sedes de las Subdirecciones Generales citadas en el inciso a).

e) La Sede de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 28. — Los procesos de determinación de metas de recaudación y de su grado de cumplimiento por área serán los que actualmente emplea la Dirección de Estudios, quien queda asimismo encargada de asegurar su adecuada difusión entre los beneficiarios del sistema.

ARTICULO 29. — Las áreas referidas en el inciso d) del artículo 27 participarán de la distribución sobre el promedio de cumplimiento de las Regiones que les dependan.

Las indicadas en los incisos c) y e) lo harán sobre el cumplimiento promedio de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 30. — Para el cálculo de las deducciones por ausentismo se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 32 del presente régimen.

TITULO TERCERO

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 31. — Con carácter de excepción y al solo efecto de la determinación del Orden de Méritos que fijará los tramos de participación a partir del 1º de enero de 1998, se establecen las siguientes normas transitorias:

a) El período a calificar será el comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1997.

b) Para determinar la dotación computable se considerarán los agentes que se desempeñen en el Area al 31 de octubre de 1997, con prescindencia de la antigüedad que registren en la misma.

Lo señalado en el párrafo precedente, respecto de la antigüedad, no será de aplicación en los casos de personal ingresante, para el que regirán los plazos previstos en el inciso b) del artículo 10 del presente Anexo.

c) Las instancias calificadoras quedan exceptuadas del requisito de antigüedad en el cargo. En consecuencia, deberán expedirse quienes al 31 de octubre de 1997 ocupen los respectivos niveles jerárquicos de cada Area.

d) El personal que se desempeñe en otros organismos en calidad de adscripto o en comisión y el que preste servicios en el ámbito de la Dirección General de Aduanas deberá ser calificado por la Dependencia en la que efectivamente desarrolle sus tareas. Estos agentes no integrarán la dotación computable de área alguna.

e) El personal que preste servicios en la sede de la Subdirección General de Contralor y en las Direcciones de Contralor I y II se integrará al Orden de Méritos de la Dirección de Auditoría.

f) Los agentes que presten servicios en la Dirección de Control Aduanero integrarán el Orden de Méritos de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

g) El personal que por alguna de las siguientes causales no hubiera prestado servicios efectivos durante el período señalado en el inciso a) por un mínimo de SESENTA (60) días corridos, continuos o alternados, no será calificado y mantendrá el Tramo que haya ocupado en el último período calificable, aún si hubiese sido determinado por otra dependencia. En estos supuestos el agente no integrará ningún Orden de Méritos:

1. Por haber usufructuado licencias no computables.

2. Por haberse encontrado cursando la Residencia del Curso de Administrador Tributario o la Carrera de Economista de Gobierno.

ARTICULO 32. — En todos los casos comprendidos en el presente régimen, las deducciones por ausentismo comenzarán a practicarse sobre las liquidaciones correspondientes al mes de enero de 1998, para lo que se computarán las inasistencias en que los agentes incurran durante el mes de diciembre de 1997.

A este único fin se considerarán iniciadas el 1º de diciembre de 1997 aquellas licencias que los agentes vinieran usufructuando en forma continuada con anterioridad a esa fecha.

e. 4/11 Nº 205.581 v. 4/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL notifica que las Resoluciones Nros.: 2969; 2970; 2971; 2972; 2973; 3059 y 3060/97-INACyM, se ha dispuesto cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SALINERA DEL NORTE CORDOBES LIMITADA, matrícula 7984, con domicilio legal en la localidad de Lucio V. Mansilla. COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL PISTARINI LIMITADA, matrícula 14.204, con domicilio legal en la Localidad de Embalse, Departamento Calamuchita. COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA MINCKAY LIMITADA, matrícula 14.794, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 12.244, con domicilio legal en Salsacate, Departamento Pocho. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA RAMON NAVARRO LIMITADA, matrícula 12.103, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CORSA" LIMITADA, matrícula 9979, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINA Y CONSUMO "SANTO DOMINGO" LIMITADA, matrícula 11.812, con domicilio legal en la Localidad de Santo Domingo, Departamento Cruz del Eje. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente corresponden a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días-). ley Nº 19.549) Reconsideración (art. 84, dec. Nº 1759/72 (t.o. 1991) 10 días) JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 3/11 Nº 205.290 v. 5/11/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "PESQUERA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con último domicilio registrado en calles Sarmiento Nº 569, piso 4º y/o Acha 415 de Mar del Plata, y/o a quien resulte ser propietario /armador/ representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Delfín N" (4693), hundido en el Puerto de Mar del Plata, que por Expte. M-C-B- Nº 2636/96 - Disposición DPSJ, DV 1 Nº 73/997 y acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del buque pesquero arriba citado, cuya transferencia de dominio queda así concretada. Publíquese por tres días hábiles. Firmado: PG ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 31/10 Nº 205.038 v. 4/11/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la firma "PESQUERA ARUBA S.A." con domicilio desconocido, en su condición de propietario tenedor en un porcentaje del 50 %, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Fabiana C" (4976), hundido en el Puerto Mar del Plata desde el 3 de enero de 1991, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nros. 23/92 y 53/97, acorde a lo prescripto en el artículo 17º inc. a) Ley 20.094 de la navegación, que deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndoles saber que en caso de incumplimiento se procederá lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la Ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 31/10 Nº 205.036 v. 4/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—ACLARACION—

En los considerandos tercero y cuarto de la Resolución del 15/10/97, publicada en las ediciones del 20 al 24/10/97, donde dice: MENDOZA CARLOS ALBERTO — CUIT Nº 20-10145066-0, debe decir: MENDOZA CARLOS ERNESTO — CUIT Nº 20-10145066-0. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 30/10 Nº 205.181 v. 5/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ELI LILLY ARGENTINA S.A. y a los señores ROBERTO NEIL POSTLETHWAIT, JAMES MICHAEL MAUROGORDATO, ROY ARTHUR CAGE, JOHN BUNDY PARKS, GUNTHER F. SCHADE, ARMANDO AGUDELO RIOS y ATILIO AMBROSIO RIZZO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2077, Expte. 24.557/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/11 Nº 205.397 v. 7/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma NISIM PATAGONICA S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1081, Expediente Nº 13.153/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/11 Nº 205.389 v. 7/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS PEREZ CARO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1351, Expte. 46.951/82 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/11 Nº 205.390 v. 7/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JOSE ROMUALDO GARCIA la apertura a prueba del Sumario Nº 2548, Expediente Nº 40.893/90 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias los días lunes a jueves o siguiente día hábil si

alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Actuaciones Cambiarias (s) de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/11 Nº 205.391 v. 7/11/97

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

ESTUDIO INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

INVITACION A EXPRESION DE INTERES

El gobierno de la República Argentina espera recibir un préstamo de U$S 200 millones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. El objetivo general del Proyecto es modernizar el Sistema de Transporte del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Uno de sus componentes incluye el desarrollo de un Estudio Integral de Transporte Urbano a realizarse en 30 meses y que incluirá: el asesoramiento para la formalización del soporte interinstitucional de conducción de un proceso continuo de planeamiento a nivel de la región metropolitana; la realización de encuestas de origen y destino de viajes, domiciliaria y complementarias; el desarrollo de una batería de modelos que simulen el funcionamiento del sistema de transporte y que permitan evaluar distintas estrategias, políticas y acciones de transporte, como así también, su impacto en el territorio y la transferencia tecnológica y de las metodologías de planificación al personal local.

Es intención del gobierno recibir muestras de interés de empresas o grupos de empresas para presentarse a este estudio antes del 12 de diciembre del corriente año, a partir de las cuales se procederá a la confección de una lista corta de empresas interesadas, ello de acuerdo a las normas del Banco Mundial de agosto de 1981 para la contratación de consultores.

Las cartas de interés deberán estar acompañadas de todos los antecedentes con que cuente la/las empresas relacionadas con el tema y, en especial, los referidos a: 1) planificación del transporte (asesoramiento institucional, definición y evaluación de proyectos y estrategias, desarrollo de planes maestros), 2) estudios específicos y/o integrales, 3) experiencia en lugares de características similares al Area Metropolitana de Buenos Aires, 4) encuestas y recolección de información (diseño y realización, tecnología de recolección y procesamiento de datos), 5) modelos (implementación y/o desarrollo); 6) experiencias en capacitación de personal; 7) cuadro del personal permanente de la empresa; 8) otros a juicio de la/las empresas.

Las cartas de interés y la documentación deberán estar redactadas en castellano y entregarse en sobre sellado, personalmente o enviarse por correo certificado a: UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201 - C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, FAX Nº (541) 349-7418.

e. 3/11 Nº 205.120 v. 5/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nélida Ester BALSAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 28 de octubre de 1997. Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI. Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 3/11 Nº 205.119 v. 5/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Neuquén, 16/10/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 DE AGENCIA SEDE NEUQUEN - 703

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-02640385-6	MANCUSO, Antonio
20-02977852-4	DI MAGGIO, Salvador
20-03031225-3	DIEZ, Andrés
20-04599781-3	TORRE, Juan Alberto
20-04984466-3	SORIA, Néstor Hipólito
20-05293282-4	GRIGORACCI, Domingo
20-05500265-8	VIDAURETTA,Hugo Roque
20-06868459-6	JOFRE, Roberto Rubén
20-06878638-0	LOPEZ, Wilson Jorge
20-07298254-2	SLAEN, Mario Jaime
20-07391397-8	SFEIR, Nallib Daher
20-07570578-7	SILVERI, Luis Antonio Roque
20-07570948-0	VARGAS, Antonio Raúl
20-07573869-3	RUIZ, Jorge Alberto
20-07576304-3	LAMILLA, Carlos Alberto
20-07672942-6	FREIXAS, Carlos Augusto
20-10595443-4	PELLEGRINI, Roberto Hugo
20-10913383-4	BASSO, Raúl Luis
20-10973656-3	GARBO, Alberto Héctor
20-11050951-1	TORRES, Rubén Angel
20-11253330-4	SCUDERI, Guillermo Daniel
20-11276834-4	VIDELA, Carlos Enrique
20-11845993-9	MUÑOZ, Hugo Arturo
20-11908559-5	DIAZ, Remigio
20-12638091-8	VALENZUELA, Roberto Claudio
20-12979033-5	GANDINI, Daniel Horacio
20-13195068-4	CEGNA, Héctor Mario
20-13408495-3	NAJLE, Héctor Edgardo
20-13574033-1	PEREZ, Osvaldo Víctor
20-13946184-4	SAAVEDRA, Justino Rolando
20-13968216-6	CIAPPONI, Carlos Néstor
20-14252185-8	MAINA, Omar Osvaldo
20-14349691-1	TAPIA, Jorge Luis
20-14424430-4	KUGLER, Carlos Alberto
20-15254684-0	BIRO, Andrés
20-16116755-0	GNESUTTA, Félix Alberto
20-16147358-9	GUTIERREZ, José Luis
20-16979944-0	MUÑOZ, Ricardo Gabriel
20-17673206-8	QUILEZ, Juan Fernando
20-18374233-8	MUGUERZA, Ricardo
20-20265183-7	BOUTET, Marcelo Alejandro
20-21785388-6	TORRES, Héctor Hugo
20-23214723-8	VAZQUEZ, Ernesto Daniel
23-04445350-9	RAÑA, Jorge Enrique
23-08025484-9	SERRANO, Ernesto
23-13624253-9	ANAYA, Miguel Angel
23-16162638-4	BERON, Alicia Elizabeth
27-01258119-5	MUÑOZ, Cecilia
27-03898715-7	BOLATTI, María Teresa
27-04163905-4	CASALS, Elga Nylda
27-10157778-9	MORRISON, Estela Norma
27-10201638-1	ZITAROSA, Francisca
27-11431041-2	BARBARESI, Nora Lucía
27-11820492-7	MONFARDINI, Nélida Olga
27-12638172-2	GERLERO, Ana Lía
27-14418007-6	LYNCH, María Marta
27-15314877-0	SAAVEDRA PARADA, Eliana
27-16828649-5	LOPARDO, Mabel Edith
27-18062188-7	LOPEZ, Fabiana
27-92778662-7	BANG, Myong Suk
30-53347480-9	LUJAN, Oscar y HEVIA, Héctor S.C.S.
30-57885533-1	CAMPANI COMAHUE S.R.L.
30-58320918-9	NEUQUEN S.A.
30-58654341-1	LA CABAÑA S.A.
30-61301063-3	TECS S.R.L.
30-61324941-5	AMAU RECO S.A.I.C.F.
30-61803255-4	SUR AISLACIONES S.R.L.
30-61838352-7	ASPHALTUM S.A.
30-62236520-7	AISLAR S.A.
30-62309615-3	CARAFFINI DENTAL S.R.L.
30-62532376-9	SEUR S.A.
30-62839033-5	DIAGONAL S.R.L.
30-62839149-8	PRISMA S.R.L.
30-63170078-7	DUNA S.R.L.
30-63177376-8	ETICA S.R.L.
30-63319141-3	EL AMANECER S.R.L.
30-63412550-3	CARTA DE LAS PROVINCIAS S.R.L.
30-63612677-9	DON VALENTIN S.R.L.
30-63655724-9	SERVICIOS DEL NEUQUEN S.R.L.
30-63682384-4	PEN MAK S.R.L.
30-63975369-3	ABOLENGO S.R.L.
30-64076443-7	FARMACIA INDEPENDENCIA S.C.S.
30-64404165-0	G.M.S. S.R.L.
30-64446752-6	ROSARSUR S.R.L.
30-64474049-4	PETROVIALQUEN S.A.
30-64596228-8	INICIATIVAS S.R.L.
30-64784881-4	PRANOR S.R.L.
30-65043228-9	COMEX S.A.
30-65315246-5	TRANSQUEN S.R.L.
30-65327649-0	EXCEL S.R.L.
30-65532953-2	NIGRO, DANIEL Y NIGRO, LILIANA
30-65638675-0	EDIFICAR S.R.L.
30-65673612-3	TECNICA S.R.L.
30-66007225-6	MANAGER S.R.L.
30-67263888-3	EMPRELOMA S.R.L.
20-04574458-3	DOBRUSIN, Carlos Rodolfo
20-04622378-1	NOVOA, Gustavo Armando
20-04859754-9	BLANCO, Néstor Armando
20-06040061-0	CATALDO, Cándido Antonio
20-06941446-0	CORREA, Guillermo Augusto
20-20120897-2	MALDONADO, Guillermo Alejandro
27-04761236-0	MACCHIONI, Susana Martignoni
30-57606442-6	RENOVAR Sociedad de Hecho de ASENIA DE COLAN, Mirta y VEGA, Ricardo
30-58708475-5	HIERROS NEUQUEN Sociedad de Hecho de FRID, Daniel y PESINEY, Alberto
30-59250852-0	R. H. REPUESTOS Sociedad de Hecho de ROLDAN, Norberto y HERNANDEZ, Antonio
30-61198632-3	TRANSPORTES ZAPATA HNOS. Sociedad de Hecho de ZAPATA I. y ZAPATA

CUIT	CONTRIBUYENTE
30-61332328-3	NEUQUEN GOMA Sociedad de Hecho de D'ALESSANDRO Alfio y Jorge
30-61874095-8	ELECTROFER Sociedad e Hecho de FERNANDEZ, Roberto y FERNANDEZ Gerardo
30-62532246-0	SERTEX, Sociedad de Hecho de SANFILIPO R. y CASTRO W.
30-63655632-3	COMPAÑIA PROVEEDORA DEL NEUQUEN S.R.L.
30-64699187-7	ABARZUA, ROSA; FERRARI, Julia; SCHWAB, Marta; TRONCOSO, Rosa Sociedad de Hecho
30-65159347-2	SANTA JUANA sociedad de Hecho de CREIDE M., Julián E. y Rodolfo.
30-65248548-7	SURIANO, María del Carmen y ARNAUDO, Mónica Beatriz Sociedad de Hecho.
30-65454626-2	MUNDO FLORAL SMOLKIN, J. B. y GONCALVEZ, M. F. Sociedad de hecho.
30-65481163-2	ALL TOLLS Sociedad de Hecho de PENNISI, M. R. y TRONELLI, O. H.
30-66088592-3	CALVO, Hugo y BARBERIS, Marcelo Sociedad de Hecho
30-67266313-6	NOBRE, Roberto; ESTRELLA, José Sociedad de Hecho
30-64485999-8	ESTUDIO JURIDICO MALDONADO, Sociedad de hecho de MALDONADO, Rafael Andrés, DEFILPO, José Ernesto y ZAYA, Carlos Bernardo
30-64229458-6	V W REPUESTOS S.A.
30-67269589-5	RINCONCITO S.R.L.
33-62369932-9	CALDIERO HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA
33-65361096-9	JETRO S.R.L.
33-67264171-9	ARALIA S.R.L.

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c Región Neuquén.

e. 29/10 Nº 204.627 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolucion General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y,de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que mas abajo se mencionan que quedan a partir de la publicación de la presente resolución excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Contribuyentes excluidos del control de la R.G. 3423 - Agencia Nº 049.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-00270201-1	Wingord, Alberto Jorge
20-01819088-6	López, Alfredo Benigno
20-04017020-1	Sucesión de Ferreyra Néstor S.
20-04210058-8	Dosio, Italo Romano
20-04222716-2	Boubee, Juan Francisco
20-04275377-8	Lipschitz, Mario Simón
20-04308385-7	Fernández, José Domingo
20-04413738-1	Moranchel, Carlos Alberto
20-04415898-2	Couto, Ignacio Jaime
20-04429887-3	Tsoulougian Agop.
20-04522810-0	Feldman Norberto Marcos
20-04532526-2	Nievas Ibañes, Román Humberto
20-04558459-4	Muñiz, Narciso Julio
20-04623425-2	Pagoto, José Antonio
20-04623524-0	Castelli, Carlos Alberto
20-05554850-2	Sambucetti, Eduardo N.
20-07784516-0	Scapellato, José Antonio
20-08076362-0	Marcellini, Enrique Horacio
20-08393098-6	Santomil, Roberto Daniel
20-10027590-3	Nieto, Máximo Edgardo
20-11266899-4	Cappelletti, Alberto
20-13482581-3	Marcellini, Luis Alberto
20-15215823-9	De León, José Mario
20-92734941-9	Fernández Carlos
23-07605609-9	Chaia, José Alberto
23-10901242-4	Suárez, Olga
23-92858974-9	Yeomans, Hugh Gordon
23-92860692-9	Morin, Robert George
24-05098687-6	Dabinovich, Nicolás
27-00056843-6	Centeno, Inés Ramona
27-00178999-1	Coimbra, María Getrudis
27-02455872-5	Conforti, Graciela M. de
27-02584096-3	Pedreira, Celia Irma
27-12551805-8	Ponce, María Josefina
27-13623569-4	Salcedo, Norma Elena
27-16914294-2	Soggiu, Mónica Viviana
27-23045530-4	Rubinetti, Roxana Mariela Luján
30-50004984-3	Atalaya Seguros en General S.A.
30-50379727-1	Juan A. Fullana S.A.
30-50623060-4	Tkach y Cía.S.R.L.
30-50799772-0	Cultivos Bella Vista S.A.A.C.I.
30-51168858-9	La Reforma Sociedad en Comandita por Acciones
30-51623694-5	Mauro López y Cía. S.A.C.I.F.I.
30-51654560-3	Electricidad Grinex S.R.L.
30-51716057-8	Petrovial S.A.
30-51730884-2	Credimax S.A.C.
30-52087729-7	Fidusse S.A.C.
30-52088029-8	Lancuyén S.C.A.
30-52255946-2	Amagi S.C.A.
30-52549045-1	Castro S.R.L.
30-52854242-1	Laureano Abad e Hijo Sociedad Colectiva
30-52894253-5	Molina y Roces Hnos. Sociedad Colectiva
30-53419756-6	Estancias La Reconquista S.R.L.
30-53635248-8	Enridora Compañía Inmobiliaria Financiera y Comercial S.A.
30-53861946-5	Polmet S.A.I.C.E.I.
30-54044243-2	Lipka y Cía. S.A.
30-54487374-8	Casa Poli S.R.L.
30-54734128-3	B y C S.R.L.
30-54849886-0	El Cometa Sociedad de Hecho de Roberto y Benigno Santomil
30-55789646-1	Noferrosos S.A.
30-55855471-8	Reynal Ballido y Cía.S.R.L.
30-55961194-4	Confitería Hotel República S.R.L.
30-56097566-6	Alfa Estibajes S.R.L.
30-56621648-1	Ella y El S.A.
30-57041975-3	Rogelio Matarán y Moisés Pilnik Sociedad de Hecho
30-57049504-2	Arturo R. Casanovas y Asociados Sociedad de Capital e Industria
30-57150307-3	Togni Hnos. y Asociados S.R.L.
30-57391070-9	Carlos A. Castelli Soc. Resp. Lim.
30-57734286-1	Extruplom Sociedad Anónima en Formación
30-57938442-1	Noise Sociedad Anónima
30-58006470-8	Faperco S.R.L.
30-58207613-4	Avycaya S.A.
30-58276761-7	Garaje Mauri Automotores S.A.
30-58337811-8	Parque del Sur S.A.
30-58337903-3	Parrilla Emilia S.A.
30-58343643-6	Finanglia Sociedad Anónima
30-58378252-0	Tierra y Sol S.R.L
30-58498770-3	Abraham y Saad y Otros Sociedad de Hecho
30-58633780-3	Castelli Alejandro G. y Castelli Carlos A. Sociedad de Hecho
30-58714962-8	Wamco S.A.
30-59048202-8	White Star S.R.L.
30-59196611-8	Bernardo Flores y Luis López Sociedad de Hecho
30-59530967-7	Fincas Urbanas S.A.
30-59654388-6	Alfines S.A.
30-59814661-2	Centro Gráfico Apolo S.A.
30-59902012-4	Lagos Sarmiento S.R.L. E. F.
30-59920162-5	Minera Decilea S.A.
30-59979904-0	Emepea S.R.L.
30-60105505-4	AR S.A.
30-60137887-2	Laiza S.R.L.
30-60435516-4	Eniyo S.A.
30-60508571-3	Concesiones Marco Polo S.R.L.
30-60601355-4	Optidos S.R.L.
30-60724773-7	Farmacia Went 2 Sociedad Comandita Simple
30-60795254-6	Reconquista 286 S.R.L.
30-60874553-6	Lemet S.A.
30-60979326-7	Numark S.A.E.F.
30-61035043-3	Verde Esmeralda S.A.
30-61055861-1	Agroac S.A.
30-61140237-2	Corrientes 1386 S.R.L.
30-61181692-4	Cuxhaven S.A.
30-61240869-2	Bajamar S.A. Sovhispan S.A. UTE
30-61257465-7	Dimeco S.A.
30-61281019-9	Sebatex S.A.
30-61460261-5	Stassen Buenos Aires S.R.L.
30-61526736-4	Pescadería Pipo S.A.
30-61732937-5	Vitalca S.A.
30-61736625-4	Sayme S.A.C.I.
30-61738362-0	CYC de Crappa y García Sociedad de Hecho de Constantino y Jorge Crappa
30-61806896-6	Multiways S.A.
30-61860689-5	Compañía Inmobiliaria S.A. Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
30-61870826-4	San Marcelo S.R.L.
30-61895366-8	Schtib S.A. Inmobiliaria y Financiera
30-61903191-8	Van Pet S.A.
30-61931112-0	Teófilo V. Bordeu S.A.G.A.C.M.I. y F.
30-61931136-8	La Calera del Ñancay S.A.
30-61938410-1	Rucani S.R.L.
30-62009461-3	Producciones Stock S.R.L.
30-62029166-4	Frigorífico General Madariaga S.A.
30-62142492-7	Textil 56 S.R.L.
30-62234838-8	Burgwardt y Cía. S.A. Alegre Pavimentos S.A. UTE
30-62252759-2	Dantel Construcciones S.R.L.
30-62370714-4	Periquita S.A.
30-62433167-9	ST Video Producciones S.A.
30-62469359-7	Hufipoll S.A.
30-62503055-9	Emprendimiento Sarmiento 507 S.A.
30-62668169-3	Emprendimiento Compartido S.A.
30-62673882-2	Arisil S.R.L.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
60-62711320-6	Granelflet S.A.
30-62771951-1	Yannit S.A.C.I.F.I.A.
30-62798855-5	D K T Informática S.A.
30-62814593-4	Sermoneta S.A.
30-62898258-5	Neat S.A.
30-62953942-1	ACIFAT Sudamericana S.A.
30-62988285-1	Selar S.A. ET
30-63006546-8	Internacional Containers S.A.
30-63077263-6	SISU S.R.L.
30-63093904-2	Hugo Lamónica y Asociados Sociedad de Hecho
30-63235724-5	Conseil S.A.
30-63255764-3	Editora de Feria Industrial Argentina S.A.
30-63285682-9	Federación de Cooperativas Laneras (FECOLAN) Coop. Ltda.
30-63288995-6	Compañía Latinoamericana de Software S.A.
30-63402375-1	Cuik S.A.
30-63660065-9	Piacentino Compañía Argentina de Comercio S.A.
30-63707784-4	Cooperativa de Trabajo Gualeguay Ltda.
30-63774683-5	Jornada Recursos Humanos S.R.L.
30-63778197-5	Horacio Hugo Pacini Publicidad S.R.L.
30-63835832-4	Lanstudio S.A.
30-63941159-8	A Puro Campo S.R.L.
30-63963324-8	Qwik S.A.
30-64001397-0	Goilbal S.R.L.
30-64019354-5	Agropecuaria Lujan S.A.
30-64071158-9	Un Café S.R.L.
30-64121815-0	Salones de Carrasco S.A.
30-64151641-0	Consorcio El Santiagueño Sociedad de Hecho
30-64151665-8	Consorcio Meseta Espinosa Sociedad de Hecho
30-64180528-5	ELG S.A.
30-64197582-2	Choricorner S.R.L.
30-64255329-8	Servicios de Administración y Coontrol S.A.
30-64265047-1	Fanda Import S.R.L.
30-64358479-0	La Estrella de San Simón S.A.
30-64449989-2	Matine S.R.L.
30-64487537-3	Berries Tandil S.A.
30-64487810-0	Hawaiian Service S.A.
30-64499763-0	Sonat Offshore Drilling Inc.
30-64547134-9	Wolverine S.A.
30-64581765-2	Novissima S.A.
30-64664233-3	Dionne S.R.L.
30-64673699-0	El Pedigree S.A.
30-64697372-0	Consorcio Interbonos Cap Markets Banque Paribas S.A.
30-64700706-2	Hanajor S.R.L.
30-64714433-7	Delfino Miguel Angel y Otros Sociedad de Hecho
30-64763879-8	Mixooil S.A.
30-64828013-7	Integral del Colchón S.A.
30-64843348-0	Bezier S.A.
30-64858573-6	Teccon S.R.L.
30-64905316-9	Elteco S.R.L.
30-64932501-0	Telser S.R.L.
30-64977999-2	El Cafecito de Gardel S.A.
30-65124776-0	Digisoft S.R.L.
30-65129306-1	Nix Open Systems S.A.
30-65189296-8	Metano Motor S.A.
30-65259771-4	Seprinco S.R.L.
30-65308718-3	Distribuidora Tarcos S.R.L.
30-65699926-4	Central Uno S.A.
30-65704677-5	American Phone S.R.L.
30-65709443-5	Cedeira y Asociados S.A.
30-65727098-5	Tele Survey S.R.L.
30-65782075-6	Diáfana S.A.
30-65813986-6	Establecimiento Santa Bárbara S.A.
30-65902958-4	Fintar S.A.
30-65910298-2	Born Heaters Argentina S.A.
30-65924963-0	Tres Chavales S.R.L.
30-65928781-8	S G Construcciones S.A.
30-65946824-3	Unión Operadores del Mercado Central S.A.
30-66125228-2	Decus S.R.L.
30-66322554-7	Promopack Argentina S.A.
30-66323899-6	Argentina Gold Corporation - Sucursal Argentina
30-66325130-5	Amacón Sociedad Civil
30-66327303-1	Ofinsa S.A.
30-66327501-8	Real Estate Holding S.A.
30-66329286-9	Cademi S.R.L Compañía Argentina de Montajes Industriales
30-66329309-1	Z F Cerraduras S.A.
30-66330785-8	Farmacia Microcentro S.R.L.
30-66331894-9	ASIMA S.A.
30-66783435-6	Real State Sociedad Anónima
30-67858174-3	Drypers S.A.
30-67858846-2	Ossorio Arana y Asociados S.A.
30-67859306-7	Wajor S.A.I.C.I. y F.
30-67862368-3	Posadas Cable S.A.
30-67863057-4	Aurant S.A.
30-68239806-6	Marisol S.A.
30-68716480-2	Interamericana A R T S.A.
30-69154577-2	Suministros Importaciones y Mantenimiento Electrónicos S.A.
33-55359911-9	Nedlloyd Argentina S.A.
33-56260214-9	Hotel Nobel S.R.L.
33-56480517-9	Felipe II S.R.L.
33-57635176-9	Frigorífico Laprida S.A.
33-57826936-9	Fernando Carrascosa y Antonia Genoveva Carrascosa Sociedad de hecho
33-57851156-9	Mecana S.R.L.
33-58195619-9	Agromit S.A.
33-59562775-9	Len 384 S.R.L.
33-61600801-9	Deiton S.A.
33-61929160-9	Hokkaido S.A.
33-63094075-9	Big Heads S.A.
33-63341126-9	Frago S.A.
33-63691498-9	Seriagro S.A.
33-64316905-9	Codinsa S.A.
33-64813260-9	Blue Label S.A.
33-65727784-9	Estudio Action S.R.L.
33-66002930-9	Interwork S.A.
33-66326539-9	Fochi Argentina S.A.
33-66332194-9	First Chicago Emerging Markets S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 1.

e. 29/10 Nº 204.629 v. 4/11/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 - 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

GIMENEZ RUBEN ANGEL.

e. 3/11 Nº 205.255 v. 5/11/97